

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO

POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN, REACCIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN CASO DE EXTRAÍO DE MUJERES Y NIÑAS “PROTOCOLO ALBA”.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima y GABRIEL VERDUZCO RODRÍGUEZ, Fiscal General del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; 12, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; y el transitorio segundo del Decreto 520 por el que se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que ella misma establece.

De igual forma establece que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese orden de ideas, las conferencias mundiales sobre la mujer, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), dispone que los Estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, manifestando que es necesario que se establezca la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad respecto del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación, entre otros, la violencia y el flagelo social.

De igual manera en la Convención de Belém Do Pará se reconoce a la violencia contra las mujeres y obliga a los Estados a combatirla, abasteciéndose de cualquier acción práctica de violencia contra la mujer y a velar porque las autoridades emprendan con la debida diligencia, la prevención, la investigación y la sanción de la violencia contra la mujer; lo que ha permitido encaminar esfuerzos de los Estados parte a establecer procedimientos legales, justos y eficaces que garanticen a las mujeres víctimas de violencia, su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos.

En ese sentido, el presente Acuerdo que contiene los Lineamientos del Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre Autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de Extravío de Mujeres y Niñas “Protocolo Alba” constituye un instrumento que establece las directrices mínimas necesarias para la búsqueda y localización inmediata de mujeres y niñas cuando se reportan desaparecidas o no localizadas.

Este instrumento se fundamenta en la Sentencia *González y otras vs Estado mexicano (Campo Algodonero)* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde se estableció que México debía contar con Protocolos de investigación y búsqueda de mujeres, de oficio y sin dilación.

La razón por la cual se establece la obligación de buscar a las mujeres y a las niñas de manera diligente y de oficio se debe a que la no localización y la desaparición (sea forzada o realizada por particulares) se considera un delito grave tanto a nivel internacional como nacional, toda vez que de tal acto puede ser indicio de otros delitos como son el feminicidio, el secuestro y la trata de personas (en este caso concreto mujeres), prioritariamente en la modalidad de explotación sexual. De ahí, la importancia de implementar medidas que permitan prevenir, investigar y sancionar los actos de desaparición de mujeres, desde la conformación de una investigación diligente y expedita que permita la pronta localización de las víctimas, esto es así porque las primeras 48 horas son fundamentales.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima en la reforma publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 01 de septiembre de 2018, señala en el Transitorio Segundo que la Fiscalía General del Estado de Colima tendrá 90 días para emitir los lineamientos del Protocolo ALBA, por lo que los presentes

Lineamientos del Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre Autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de extravío de mujeres y niñas tiene como finalidad cumplimentar lo establecido en el referido transitorio, por lo que para su elaboración se realizaron mesas de trabajo entre los diversos entes públicos que intervendrán en su implementación con el objetivo de generar las condiciones necesarias para la búsqueda y localización inmediata de mujeres o niñas que se reporten como desaparecidas.

Por lo anterior he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se emiten los Lineamientos del Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre Autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de Extravío de Mujeres y Niñas "Protocolo ALBA".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Acuerdo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Colima, capital del Estado de Colima, a los 21 días del mes de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica.

ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Rúbrica.

GABRIEL VERDUZCO RODRÍGUEZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
Rúbrica.

LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Rúbrica.

MARIANA MARTÍNEZ FLORES
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES

CONTENIDO

Introducción

Objetivos

Marco jurídico general

Capítulo I. Normatividad y obligaciones del Estado Mexicano en la búsqueda de mujeres desaparecidas

1. Obligaciones internacionales del Estado Mexicano
2. Obligaciones del Estado Mexicano conforme el marco jurídico nacional
3. Obligaciones del Ministerio Público y la policía en el marco de la investigación

Capítulo II. La investigación de mujeres y niñas desaparecidas y no localizadas

1. Acciones generales
2. Fase uno: inicio de la búsqueda y activación del protocolo
3. Mecanismo de búsqueda urgente: primeras 12 horas
Diligencias básicas de las policías
Diligencias básicas de servicios periciales
Sobre la entrevista a los familiares de la víctima
4. Fase dos: diligencias intermedias
Diligencias practicadas después de las 24 horas de la desaparición y hasta las 48 horas
Medidas de atención a las víctimas indirectas
Diligencias practicadas desde las 48 horas y hasta las 72 horas
Mecanismo de búsqueda después de las 72 horas

Capítulo III. Desactivación del Protocolo Alba

1. Localización de la víctima con vida
2. Localización de la víctima sin vida

Capítulo IV. Lineamientos para la integración, organización y comunicación de las distintas autoridades encargadas de implementar la búsqueda e investigación de los casos de desaparición de mujeres

1. El monitoreo de resultados
2. Selección de casos
3. Revisión de casos

Bibliografía

Anexo I

Cuestionario Ante Mortem

INTRODUCCIÓN

La desaparición de personas —y en especial de mujeres y niñas— constituye una de las más graves problemáticas de México. Ésta es síntoma de otros fenómenos delictivos que se relacionan con el género, como son la trata de personas, el secuestro e incluso el feminicidio. A la par que también ésta vinculada con otras conductas como son la corrupción de menores, el abuso sexual, la violación y la delincuencia organizada.

Ya desde 1993, y a raíz de las desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) advirtió que la no localización de una mujer o una niña en México debía considerarse motivo de alarma y requería de una respuesta inmediata y diligente de las autoridades.

No obstante, no fue sino hasta 2003 que en Ciudad Juárez se creó el programa *Operativo Alba*, el cual tuvo por finalidad establecer vigilancia extraordinaria en zonas de alto riesgo para mujeres y en donde se comenzaron a hallar los cuerpos de víctimas que fueron asesinadas.

Sin embargo, dado que la situación continuó siendo crítica, la *Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW), reportó en su informe del 27 de enero de 2005, que en México no existen datos reales que permitan comprender la magnitud del problema, mientras que en el gobierno federal reportó 44 desapariciones, las Organizaciones de la Sociedad Civil advirtieron 400 y la Comisión Nacional de Derechos Humanos arrojó una cifra de alrededor de 4,500¹.

En torno a ello, y en el marco de la investigación de las desapariciones, la CEDAW advirtió que, el Estado Mexicano debía establecer mecanismos de alerta temprana y búsqueda urgente en las desapariciones de mujeres y niñas, precisamente por la vinculación que existe entre éstas y otras conductas delictivas como son los asesinatos, por lo que se considera de alto riesgo.²

Si bien la fiscalía de Ciudad Juárez adecuó su operativo y generó un documento centrado en la búsqueda de niñas y niños menores de 11 años en 2008, lo cierto es que dicho instrumento no logró los alcances esperados. Fue por ello, que la Sentencia de 2009 *González y otras vs. el Estado Mexicano* (“Campo Algodonero”) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), determinó como obligación del Estado Mexicano la adecuación de los protocolos de búsqueda de mujeres y niñas, desde un principio de coordinación entre los tres órdenes de gobierno.

Específicamente, y en relación con el denominado Protocolo Alba, refirió lo siguiente:

506. La Corte considera que el Protocolo Alba, o cualquier otro dispositivo análogo en Chihuahua, debe seguir, entre otros, los siguientes parámetros: i) implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de la persona desaparecida; ii) establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona; iii) eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares; iv) asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda; v) confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas [...] y vi) priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda.³

Un año después de dicha sentencia, la CIDH emitió dos sentencias más sobre violencia sexual: en los casos *Inés Fernández Ortega Vs Estado Mexicano*⁴ y *Valentina Rosendo Cantú Vs, Estado Mexicano*,⁵ se responsabilizó al Estado Mexicano por incumplir con su obligación de investigar de manera diligente, la violencia feminicida.

Tales sentencias cobraron especial relevancia con las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y de amparo. Si bien México aceptó la jurisdicción de la CIDH desde 1998, no fue sino hasta la implementación de las

¹ Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO, 27 de enero de 2005.

² Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO, 27 de enero de 2005. Parr. 276.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *González y otras vs. el Estado Mexicano* (“Campo Algodonero”) Sentencia del 16 de noviembre de 2009.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Fernández Ortega y otros VS. México, Sentencia de 30 de Agosto de 2010

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Rosendo Cantú y otra VS. México, Sentencia de 31 de Agosto de 2010

reformas, que se fortaleció la presencia de dicho organismo internacional en México. Esto, porque la primera elevó a rango constitucional los tratados internacionales firmados y ratificados por México y la segunda porque amplió el marco del juicio de garantías y generando procesos más sólidos que parten de la defensa de los derechos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales. Ambas, de 2011, permitieron la transición del Estado Mexicano a un sistema garantista.

En torno a ello, cuando el Estado Mexicano se amparó contra la Sentencia emitida por la CIDH en relación con el caso *Rosendo Radilla Pacheco contra el Estado Mexicano*⁶ la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), refirió que México aceptaba la jurisdicción de la CIDH y, por tanto, todas las sentencias emitidas por tal instancia internacional eran de cumplimiento obligatorio.⁷

Es así como, en el marco de la defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres, todos los niveles de los tres órdenes de gobierno quedaron obligados a atender las tres sentencias emitidas que se relacionan con la violencia feminicida; se estableció el deber de implementar mecanismos específicos y eficaces para respetar, prevenir, investigar y reparar las violaciones de los derechos humanos de las mujeres.

Fue así como en julio de 2012 se creó un Convenio entre el Gobierno Federal, Gobierno Estatal de Chihuahua y Municipal de Ciudad Juárez para dar cumplimiento a las recomendaciones de la sentencia *Campo Algodonero*, y establecer un mecanismo de búsqueda inmediata de localización de niñas y mujeres a fin de proteger la vida, la libertad y la integridad de las posibles víctimas. Se creó el Protocolo Alba como único mecanismo de reacción inmediata, especializado en la búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas a través de acciones coordinadas.

A seis años de su creación, el gobierno federal, en coordinación con los gobiernos estatales, han comenzado a establecer medidas de actuación conjunta para desarrollar procedimientos homologados y criterios de búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas, así como acciones específicas que permitan dar atención a las víctimas indirectas, quienes quedan igualmente afectadas por tales actos.

Así, el Protocolo Alba se desarrolla como una herramienta que facilita la actuación de las personas involucradas en la búsqueda de mujeres y niñas que permite sistematizar y documentar acciones de coordinación entre las autoridades de los diversos órdenes de gobierno a través de un trabajo diligente que atienda a las complejas realidades del país.

En torno a ello, el Estado de Colima se suma a los esfuerzos nacionales e internacionales a través del presente Protocolo, mismo que amplía los mecanismos de acción del Estado, atiende a los criterios internacionales y marca estándares que aumentan las posibilidades de monitoreo y evaluación de la implementación del presente documento.

En este sentido, el Protocolo Alba, es un instrumento reactivo y operativo, que forma parte de una estrategia más amplia de coordinación y cooperación planteadas en el esquema del órgano nacional⁸ y sus correspondientes en las entidades; lo cual ayudará no solo a tener búsquedas más efectivas, sino también, a generar y dar seguimiento a las acciones de prevención necesarias.

OBJETIVOS

1. General

- ⇒ Realizar búsquedas inmediatas y diligentes para localizar a mujeres y niñas desaparecidas y no localizadas, proteger su vida, integridad y libertad personal.

2. Específicos

- ⇒ Establecer mecanismos de atención y coordinación entre autoridades de los tres niveles de gobierno en coordinación con medios de comunicación y sociedad civil, además de organismos públicos y privados en todo el territorio estatal y nacional a fin de coadyuvar en la localización de una persona.
- ⇒ Atender a los principios de la debida diligencia y atención inmediata en la búsqueda de personas.

⁶ Caso Rosendo Radilla Pacheco (23 de noviembre de 2010), la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó en el cuaderno de “varios 212/2010”, al resolver el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte IDH.

⁷ SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. SON VINCULANTES EN SUS TÉRMINOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO FUE PARTE EN EL LITIGIO. 160482. P. LXV/2011 (9a.). Pleno. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, Diciembre de 2011, Pág. 556.

⁸ La descripción del esquema y actividades del órgano nacional, así como sus correspondientes en las entidades federativas, se explican a detalle en capítulo de II del presente documento.

- ⇒ Respetar y proteger los derechos humanos de las mujeres y niñas desaparecidas y o no localizadas.
- ⇒ Proteger a las víctimas directas e indirectas de la desaparición y sus derechos, cumpliendo con las medidas establecidas en la norma, particularmente en la Ley General de Víctimas y la Ley para la Protección de Víctimas del Estado de Colima de acuerdo con las atribuciones de cada autoridad.
- ⇒ Localizar, detener, investigar e imputar/acusar ante las autoridades jurisdiccionales, a quienes resulten responsables del delito de desaparición forzada y aquella cometida por particulares, bajo las garantías del debido proceso.
- ⇒ Establecer criterios para las acciones de tratamiento e identificación forense, de manera que se tenga un estándar en el manejo de las muestras forenses para que generen además información para la búsqueda.

MARCO JURÍDICO GENERAL

Para la efectiva implementación del Protocolo se parte de la siguiente base jurídica que establece los principios y directrices que deben atenderse al momento de iniciar la investigación de desaparición o no localización.

1. LEYES CONSTITUCIONALES

- ⇒ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ⇒ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

2. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA MÉXICO

- ⇒ Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993).
- ⇒ Asamblea General de las Naciones Unidas, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.
- ⇒ Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre.
- ⇒ Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- ⇒ Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- ⇒ Plataforma de Acción de Beijing.
- ⇒ Declaración de Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas.
- ⇒ Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas.
- ⇒ Convención Internacional para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas.
- ⇒ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- ⇒ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer de Belem do Pará.
- ⇒ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- ⇒ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- ⇒ Convención sobre los Derechos del Niño.
- ⇒ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
 - ⇒ Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias.
- ⇒ Resolución 52/86 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer.
- ⇒ Resolución 1888 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

- ⇒ Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- ⇒ Protocolo de Estambul.
- ⇒ Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas.
- ⇒ Sentencia *González Vs México* (campo algodonero) del 16 de noviembre de 2009 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- ⇒ Sentencia *Fernández Ortega y otros VS. México*, del 30 de agosto de 2010 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- ⇒ Sentencia *Rosendo Cantú y otra VS. México*, del 31 de agosto de 2010 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

3. CÓDIGOS

- ⇒ Código Nacional de Procedimientos Penales.
- ⇒ Código Penal para el Estado de Colima.

4. LEYES GENERALES

- ⇒ Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- ⇒ Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.
- ⇒ Ley General de Víctimas.
- ⇒ Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- ⇒ Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes.

5. LEYES LOCALES

- ⇒ Ley Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.
- ⇒ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima.
- ⇒ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima.
- ⇒ Ley para la Protección de Víctimas del Estado de Colima.
- ⇒ Ley para la Protección de Testigos y sujetos intervinientes en el procedimiento penal.

6. PROTOCOLOS Y ACUERDOS

- ⇒ Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada. Procuraduría General de la República. México, 2015.
- ⇒ Guía para la aplicación del Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre Autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de Extravío de Mujeres y Niñas. Protocolo Alba. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.
- ⇒ ACUERDO A/094/15 por el que se crea la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, y se establecen sus facultades y organización.
- ⇒ ACUERDO número A/002/10 mediante el cual se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

- ⇒ ACUERDO A/009/15 por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia.
- ⇒ ACUERDO A/018/15 por el que se delega en los servidores públicos que se indican, diversas facultades previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- ⇒ ACUERDO A/056/11 de la Procuradora General de la República, por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Acuerdo A/181/10, por el que se establecen diversas disposiciones en materia de intervención de comunicaciones privadas, así como para el trámite de las solicitudes de datos e información a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

CAPÍTULO I

NORMATIVIDAD Y

OBLIGACIONES DEL ESTADO MEXICANO EN LA BÚSQUEDA DE MUJERES DESAPARECIDAS

Con la reforma Constitucional en materia de Derechos humanos del 10 de junio de 2011, el Estado Mexicano reforzó su marco legal en materia de protección de personas, por que consagró en el artículo primero, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así mismo, el principio de control de convencionalidad, establece que todas las autoridades deben atender el marco internacional firmado y ratificado por México con el objetivo de observar la protección más amplia de los derechos.

En este respecto, desde el ámbito de la procuración de justicia, se advierte la obligación de investigar la probable comisión de delitos contra las mujeres desde la conformación de políticas públicas de seguridad que se encuentren encausadas a conformar el principio de la debida diligencia y establezcan líneas de acción específicas en las que concurran los tres órdenes de gobierno de manera coordinada. Lo anterior, para garantizar el pleno goce de los derechos humanos.⁹

Frente a ese escenario, las policías, fiscales y otros actores que participan en la investigación y procuración de justicia, tienen el deber de investigar los casos de no localización o la desaparición forzada o por particulares de las mujeres y niñas. Están obligados no solo por el deber de cumplir con el marco normativo interno que les exige prevenir y atender los delitos contra las poblaciones con mayores posibilidades de ser agredidas, también por la prioridad de los gobiernos de dar a conocer el paradero de las mujeres y niñas que son reclamadas por sus familias y comunidad en general, a fin de que tales actos sean conocidos por el sistema de justicia.¹⁰

Es a partir de ello, —y a través de los tratados internacionales firmados y ratificados por México— que se han derivado diversas obligaciones para el Estado, entre las que destacan de manera general, el reconocimiento de los derechos humanos consagrados en la Constitución; la observancia y el reconocimiento de todos los derechos consagrados en los tratados internacionales y la observancia y el cumplimiento de todos los criterios contenidos en las sentencias de la CIDH en donde México es sujeto obligado.

1. OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO MEXICANO

Los tratados internacionales firmados y ratificados por México, en materia de investigación, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, establecen directrices específicas que México debe atender en el marco de la producción de justicia. En este respecto, se destaca la Convención de Belem Do Pará que refiere los siguientes lineamientos:

Convención Belem Do Pará

Obligaciones del Estado Mexicano sobre la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer

Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, su funcionariado, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

⁹Moloeznik, Marcos Pablo. Estudio integrador sobre los retos y perspectivas de la seguridad en Retos y Perspectiva de la Seguridad y Justicia Penal, coordinadores Marcos Pablo Moloeznik y María Esther Avelar Álvarez. Conacyt, Inside, Fundación Victimología, University of San Diego y Ediciones de la Noche. México, pág. 28 al 30.

¹⁰ CONAVIM. □ Guía para la aplicación del Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre Autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de Extravío de Mujeres y Niñas. Protocolo Alba. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. México: 2015

Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;	Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;	Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.	Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para que se haga efectivo lo establecido en la Convención.

La Convención de Belém refiere una serie de acciones que las y los funcionarios de procuración de justicia deben atender en el marco de la investigación de algún acto vinculado con la violencia contra la mujer, como son la atención de las obligaciones de debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de los delitos; conformar mecanismos judiciales que aseguren la reparación del daño y estructurar procedimientos justos y eficaces que atiendan al fenómeno.

A partir de ello, y en relación con la Constitución y otros ordenamientos internacionales, se han establecido los siguientes principios en el marco de la procuración y la impartición de justicia.

Obligaciones

<i>Obligación</i>	<i>Explicación</i>
Atender	Desde el enfoque de la procuración de justicia, la atención va encaminada a garantizar que las víctimas directas e indirectas reciban atención inmediata, no sean consideradas como elementos de prueba sino como seres humanos que tienen derechos que deben ser garantizados por el Estado y que tienen derecho a recibir toda la información referente a un caso.
Prevenir	La prevención adquiere un carácter importante, hace referencia a la conformación de mecanismos suficientes en materia de seguridad pública que permita prevenir la desaparición de mujeres y niñas. Parte de la información y la conformación de mecanismos suficientes para disminuir la incidencia en las desapariciones de mujeres y niñas.
Investigar	El deber de investigar establece la obligación de actuar de manera inmediata ante el conocimiento de un acto constitutivo de delito contra las mujeres y en caso del conocimiento de no localización y desaparición de mujeres.
Sancionar	Garantizar una adecuada sanción lleva de antemano una adecuada investigación que la garantice, ante la persona responsable de la desaparición de una mujer, cuando tal acto se relacione con la comisión de un ilícito, ello, aún y cuando el ilícito no se hubiera consumado.

Para la CIDH, la investigación debe atenderse como una obligación de medio y no de resultado, es decir que el Estado debe asumir como un deber jurídico propio, el esclarecimiento de los hechos y no como una simple formalidad condenada a ser infructuosa, o como una simple gestión de intereses particulares que dependa de la inactividad procesal de las víctimas, de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios.

Por otro lado, la sentencia del *Campo Algodonero*, emblemática para los casos de investigación de violencia contra las mujeres y desapariciones, refiere las siguientes obligaciones para el Estado Mexicano:

**OBLIGACIONES DEL ESTADO MEXICANO
DERIVADAS DE SENTENCIAS DE LA CORTE IDH**

<p>Remover todos los obstáculos de jure o de facto que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales.</p>	<p>Asegurarse que los distintos órganos que participen en el procedimiento de investigación y los procesos judiciales cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar las tareas de manera adecuada, independiente e imparcial.</p>
<p>La investigación deberá incluir una perspectiva de género; emprender líneas de investigación específicas respecto a violencia sexual, para lo cual se deben involucrar las líneas de investigación sobre los patrones respectivos en la zona; realizarse conforme a protocolos y manuales que cumplan con los lineamientos de la sentencia de Campo Algodonero.</p>	<p>El Estado deberá continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género.</p>
<p>Proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes.</p>	<p>Adecuar el Protocolo ALBA mediante búsquedas de oficio y sin dilación; con trabajo coordinado; asignación de recursos humanos y priorización de búsquedas.</p>

En el momento en que las autoridades tengan conocimiento de la desaparición de una mujer deberán iniciar de manera inmediata todas las diligencias previstas en el presente Protocolo a fin de localizar de manera pronta a la mujer o niña desaparecida o no localizada.

La investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y debe estar orientada a la determinación de la verdad, recordando, que el deber de investigar tiene alcances adicionales, en tanto a que éste se encuentra motivado por situaciones culturales en las que incide la discriminación.¹¹

En este sentido, las y los operadores de procuración y administración de justicia deben atender a la perspectiva de género y también, remover todos los obstáculos y mecanismos de hecho y de derecho para evitar la impunidad. También, las autoridades judiciales, fiscales y otros operadores de justicia, deben otorgar las garantías de seguridad suficientes para que las víctimas directas e indirectas cuenten con un apoyo integral; de ahí que se requiera la utilización de todas las medidas a su alcance para conformar un procedimiento diligente y acucioso que culmine en la sentencia que conforme a derecho proceda.

2. OBLIGACIONES DEL ESTADO MEXICANO CONFORME EL MARCO JURÍDICO NACIONAL

En el caso de desaparición de mujeres y niñas, las autoridades están obligadas a considerar todos los medios para localizarlas. En este respecto, deberán atender a los principios establecidos en los distintos ordenamientos nacionales.

Desde el principio de Perspectiva de Género —que se encuentra previsto en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia— se debe hacer referencia a la debida diligencia en la conducción de las carpetas de investigación y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio y las consideraciones específicas a la situación que enfrentan las mujeres y las niñas en nuestro país.

¹¹ Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie CNo. 205, párr. 293.

Además de ello, el artículo 2 de la Ley General de Víctimas refiere todas las acciones que las y los operadores jurídicos deben atender al momento de enfrentarse a violaciones de derechos humanos de mujeres.

Dicho artículo establece que las autoridades deben velar por los derechos de las víctimas directas (la mujer o niña desaparecida) e indirectas (familiares) a través de coordinación de acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar todos los derechos, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral.

En relación con ello, la ley establece los siguientes principios y obligaciones que las y los operadores del sistema de procuración de justicia deben atender en todo momento:

PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS (ARTÍCULO 5, LGV)

TRATAR A LA VÍCTIMA CON DIGNIDAD	PARTIR DE LA BUENA FE	COMPLEMENTARIEDAD
<p>Todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a respetar la autonomía de la víctima, tomarla en consideración y tratarla como el fin de la actuación que realicen. Las autoridades están obligadas a garantizar el derecho a la dignidad de la víctima y que no se afecte el núcleo esencial de todos sus derechos.</p>	<p>Se presumirá la buena fe de las víctimas. Las autoridades no deberán criminalizar a las víctimas, ni responsabilizarla por su condición. Deberán brindar los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera.</p>	<p>Todos los mecanismos, medidas y procedimientos deben ser complementados con todas las disposiciones previstas, sobre todo la asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, lo cual debe realizarse de manera eficaz, eficiente y siempre desde un principio de complemento. La implementación de una medida no permite la exclusión de otra.</p>
<p>PRINCIPIO DE DEBIDA DILIGENCIA</p> <p>Es obligación del Estado realizar todas las acciones necesarias dentro de un tiempo razonable.</p> <p>El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas a las que tienen derecho.</p>	<p>ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO</p> <p>En México existen grupos de población que por sus características y/o situación de vulnerabilidad requieren atención especializada que responda a su situación particular. Las autoridades tienen la obligación de garantizar medidas especiales y de protección para los grupos con mayor riesgo y vulnerabilidad.</p>	<p>ENFOQUE TRANSFORMADOR</p> <p>Las autoridades realizan todos los esfuerzos necesarios para que las medidas de ayuda, protección, asistencia, atención y reparación contribuyan a la eliminación de esquemas de discriminación y marginación.</p>
<p>GRATUIDAD</p> <p>Todos los servicios del Estado son gratuitos.</p>	<p>IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN</p> <p>Las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el</p>	<p>INTEGRALIDAD, INDIVISIBILIDAD E INTERDEPENDENCIA</p> <p>Todos los derechos se encuentran interrelacionados. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos.</p> <p>La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.</p> <p>Para garantizar la integralidad, la asistencia, atención, ayuda y reparación integral a las víctimas se</p>

<p>INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ</p> <p>Las autoridades deberán considerar de manera primordial en la toma de decisiones, a los niños, niñas y adolescentes cuando éstos se encuentren involucrados.</p>	<p>reconocimiento o el ejercicio de los derechos.</p> <p>MÁXIMA PROTECCIÓN</p> <p>Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas.</p>	<p>realizará de forma multidisciplinaria y especializada.</p> <p>MÍNIMO EXISTENCIAL</p> <p>El Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad.</p>
<p>NO CRIMINALIZACIÓN</p> <p>Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.</p>	<p>VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA</p> <p>El Estado no podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.</p>	<p>PARTICIPACIÓN CONJUNTA EL ESTADO DEBERÁ</p> <p>Implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas.</p>
<p>PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIVIDAD</p> <p>Las autoridades tienen obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.</p>	<p>PUBLICIDAD</p> <p>Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección.</p>	<p>RENDICIÓN DE CUENTAS</p> <p>Las autoridades estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas.</p>
<p>TRANSPARENCIA</p> <p>Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes.</p>	<p>TRATO PREFERENTE</p> <p>Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas.</p>	

Así mismo, el artículo 19 de la Ley General de Víctimas refiere que:

Las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos.

Toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate.

En el marco de la no localización y desaparición de mujeres y niñas, el Estado está obligado a dar información constante a las víctimas indirectas y actualizaciones de la búsqueda.

Este principio es fundamental toda vez que las víctimas indirectas se encuentran ante la incertidumbre del paradero de una persona. Por ello, a fin de atender debidamente a los derechos humanos de las víctimas, todas las autoridades deben ser sensibles a la situación y buscar la manera de apoyar a los familiares de la mujer desaparecida.

Por otro lado, además de las obligaciones en relación con las víctimas de violaciones de derechos humanos y delitos, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (LGMDFPDPSNBP) establece las obligaciones generales de las y los operadores jurídicos encargados de realizar acciones para la localización de mujeres y niñas.

En esta ley se establece como causa de responsabilidad administrativa y/o penal, la falta de celeridad en el cumplimiento de las disposiciones en materia de búsqueda de personas (artículo 42).

A su vez, esta norma también refiere la conformación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas que tiene como objetivo en su artículo 44 el “diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado Mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, así como la prevención, investigación y sanción de los delitos”.

Así mismo, en el marco de la localización de mujeres y niñas desaparecidas, las entidades federativas deben actuar de manera coordinada con las autoridades federales y municipales, así como distintas autoridades de diversas instancias e incluso con la sociedad civil y los medios de comunicación a fin de implementar medidas que garanticen la pronta localización de las mujeres y las niñas. Ello, a partir de acciones coordinadas y estandarizadas que deberán:

- ⇒ Contribuir a la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas.
- ⇒ Homologar la información de las distintas bases de datos.
- ⇒ Socializar la información del banco para que esté disponible para todas las instituciones y población en general.
- ⇒ Integrar las bases de datos dispersas de todas las dependencias de los tres órdenes de gobierno.
- ⇒ Sumar actores a la colaboración para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas: las Fiscalías Generales y Procuradurías Generales de los estados, la Procuraduría General de la República, policías municipales, estatales y federales, entre otras.
- ⇒ Aprovechar las facilidades tecnológicas y de comunicación que permitan acciones colaborativas en tiempo real y de manera simultánea.

3. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICIA EN EL MARCO DE LA INVESTIGACIÓN

En el marco de la investigación de los delitos, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece obligaciones para las autoridades que forman parte del procedimiento.

OBLIGACIONES MINISTERIO PÚBLICO (ARTÍCULO 131)

Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados.

Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito.

<p>Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma.</p>	<p>Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento.</p>
<p>Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación de éste, para los efectos de su reparación.</p>	<p>Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes, cuando ejerza la facultad de atracción y en los demás casos que las leyes lo establezcan.</p>
<p>Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado.</p>	<p>Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación.</p>
<p>Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba.</p>	<p>Solicitar al Órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma.</p>
<p>Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos que establece este Código.</p>	<p>Brindar las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.</p>
<p>Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código.</p>	<p>Decidir la aplicación de criterios de oportunidad en los casos previstos en este Código.</p>
<p>Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes ministeriales, policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que, con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente.</p>	<p>Ejercer la acción penal cuando proceda.</p>
<p>Poner a disposición del Órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos en el Código.</p>	<p>Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>
<p>Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes y promover su cumplimiento.</p>	<p>Comunicar al Órgano jurisdiccional y al imputado los hechos, así como los datos de prueba que los sustentan y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo o finalidad de cada etapa del procedimiento.</p>
<p>Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan.</p>	<p>Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente.</p>
<p>Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.</p>	<p>Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.</p>

Finalmente, en el marco de la investigación, la policía tiene las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES DE LA POLICÍA (ART. 132)

Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar a la persona titular del ministerio público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas.	Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del ministerio público a efecto de que éste coordine la investigación.
Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga.	Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tienen la obligación de proteger.
Actuar bajo el mando del ministerio público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos.	Informar sin dilación por cualquier medio al ministerio público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables.
Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al ministerio público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio público.	Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio público conforme a las disposiciones previstas en el Código y en la legislación aplicable.
Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación.	Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación.
Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio público para que determine lo conducente.	Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito.
Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos.	Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales.

Adicionalmente, la persona titular del ministerio público debe atender a las víctimas indirectas u ofendidos y testigos a través de las siguientes acciones:

- ⇒ Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- ⇒ Informar a la víctima indirecta u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen.
- ⇒ Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria.
- ⇒ Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica.
- ⇒ Informar sobre los avances de las investigaciones.

CAPÍTULO II

LA INVESTIGACIÓN DE MUJERES Y NIÑAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS

La investigación de mujeres y niñas desaparecidas o no localizadas se divide en fases, donde se deben realizar distintas diligencias. No obstante, en todas y cada una de las fases la persona titular del ministerio público debe tener en cuenta en todo momento lo siguiente:

A quién se busca	Características de la mujer o niña desaparecida o no localizada.
Por qué motivos se busca	Valoración de las hipótesis de la desaparición
Cómo se busca	Dependiendo de las circunstancias se deberán atender a diligencias específicas, si existen testigos de la desaparición y si se ubica el lugar de los hechos o si no se cuentan con datos al respecto.
Con qué recursos materiales y humanos se cuenta	Tecnologías disponibles para realizar geolocalizaciones, personal de apoyo como policía de investigación y servicios periciales, así como solicitudes de apoyo a instancias federales y municipales.

1. ACCIONES GENERALES

- ⇒ Todas las autoridades involucradas en la búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas deberán actuar de manera inmediata y coordinada cuando se tiene conocimiento de la no localización de una mujer.
- ⇒ Durante las primeras horas del conocimiento del hecho, se deberá solicitar tanto a autoridades como particulares, la preservación de toda la información que se tenga de las víctimas y las condiciones de la desaparición.
- ⇒ Se deberán realizar métodos y emplear tecnologías a su disposición para analizar la información que permita contar con mayores elementos para la investigación.
- ⇒ Las autoridades deben asegurar la participación de instituciones privadas, organizaciones de la sociedad civil y familiares de personas desaparecidas, en apoyo a las búsquedas e investigaciones.
- ⇒ La autoridad debe considerar las condiciones particulares o de vulnerabilidad de las víctimas y brindar la protección y medidas de ayuda, atención y asistencia, desde el momento en que lo requiera.
- ⇒ Las autoridades intervinientes en el procedimiento informarán desde el primer momento los avances de la investigación, la naturaleza y los progresos de ésta.

La investigación de una desaparición debe ser: inmediata, pronta, diligente, desprejuiciada, estratégica, proactiva, contextual, empática, protegida, exhaustiva, participativa, coordinada y sin obstrucciones.

- ⇒ Cuando la víctima sea extranjera, las autoridades deberán asegurar la notificación y coordinación de acciones con las autoridades del país de origen de la víctima, así como de los países por los que la víctima pudo transitar antes de haber sido vista por última vez, de acuerdo con las facultades legales aplicables.

Toda actuación de la autoridad debe ser respetuosa de la dignidad de la víctima, y ninguna condición particular de ésta puede ser motivo para negarle su calidad de víctima.

2. FASE UNO: INICIO DE LA BÚSQUEDA Y ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

La búsqueda de mujeres y niñas no localizadas inicia de oficio tan pronto la persona titular del ministerio público tiene conocimiento del hecho

Las primeras 24 horas son esenciales para la pronta actuación y localización de la víctima.

Conocimiento de la noticia criminal

- ⇒ Los reportes de no localización o desaparición de mujeres y niñas pueden hacerse ante la policía, mediante línea de emergencia 911 o cualquier instancia ministerial.
- ⇒ Tan pronto se conoce el reporte, éste deberá ser canalizado al área especializada en búsqueda de personas.¹²
- ⇒ Si el reporte se realiza mediante línea de emergencia, la operadora procederá a recabar los datos generales a fin de notificar a la instancia correspondiente e iniciar con el proceso de denuncia e investigación.
- ⇒ Una vez conocida la noticia, se procederá a llenar el formato de Reporte de Personas Desaparecidas.
- ⇒ Para el formato se deberán tomar los siguientes datos en forma enunciativa mas no limitativa:
 - ✓ Entorno laboral, familiar y financiero.
- ⇒ La información básica de la persona desaparecida deberá contener, al menos los siguientes datos:

DATOS DE LA PERSONA DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA

Nombre.	Fecha de nacimiento.
Sexo.	Domicilio.
Ocupación.	Media afiliación.
Señas particulares (tatuajes, perforaciones, cicatrices, si padece discapacidad).	Fecha y hora aproximada de la última vez que fue vista.
Describir la vestimenta que portaba el día que fue vista por última vez.	Describir los objetos que portaba el día que fue vista por última vez.

Lugar de trabajo y dirección o en su caso escuela donde estudia y dirección.

- ⇒ Adicionalmente, la persona titular del ministerio público deberá indagar en las circunstancias de los hechos y la situación de la mujer o niña desaparecida a fin de conformar hipótesis de la desaparición. Para ello, tomará en cuenta los siguientes tópicos:

DATOS GENERALES PARA ESTABLECER EL CONTEXTO DE LOS HECHOS

Hechos que constan sobre la no localización de la persona.	Última vez que la vio.
Personas que la vieron por última vez.	Antecedentes de la persona no localizada dentro de sus ámbitos social, laboral, familiar, sentimental, económico.

¹² La Ley General en materia de Desaparición Forzada establece que las procuradurías y fiscalías especializadas deben contar con un área especializada en búsqueda de personas.

Si ha faltado a su casa en algunas otras ocasiones.	Si conoce algún motivo por el cual pudiera estar no localizada la persona.
Si sospecha de alguien que se encuentre vinculado a su desaparición.	Los recorridos o rutinas diarias, así como los medios de transporte que utiliza.
Si tiene pareja sentimental.	Si ha sido víctima de algún tipo de violencia de género.
Número de hijos, si los tiene.	Características de las personas con las que mantiene amistad.
Si tiene amistades, personas conocidas o contactos en el extranjero.	Sabe si tiene personas enemigas.
Ha tenido problemas con algún familiar, esposo, pareja sentimental u otros.	Si se llevó documentos personales, ropa u otras pertenencias.
Si cuenta con pasaporte.	Si tiene cuenta bancaria, en cuyo caso deberá proporcionar, si le es posible, el nombre de la Institución de Crédito, número de cuenta y demás datos relacionados con la misma.
Si cuenta con vehículo y si lo traía consigo al momento de que fue vista por última vez, en caso afirmativo solicitarle proporcione las características de la unidad vehicular.	Si tiene conocimiento de alguna actitud extraña días antes al de la última vez que se le vio.
Si tiene conocimiento de llamadas o comunicaciones extrañas anteriores a esa fecha.	Domicilios o lugares mayormente frecuentados por la persona no localizada.

- ⇒ Una vez recabada la información con que se cuenta hasta el momento de la víctima, se procederán a tomar los datos personales de la persona que realiza la notificación de la desaparición o no localización de la mujer o la niña.
- ⇒ La información solicitada deberá ser la siguiente, en forma enunciativa, más no limitativa:
 - ✓ Si cuenta con información de cualquier persona que pudiera estar relacionada con la desaparición o no localización de la mujer o niña (teléfono, domicilio, correo electrónico etc.)
 - ✓ Solicitar fotografías para la difusión de la imagen.
 - ✓ Solicitar autorización a familiares de la persona no localizada, para la extracción de muestras que permitan la obtención de un perfil genético (ADN) .

LA INFORMACIÓN RECABADA EN EL REPORTE DE LA MUJER O NIÑA DESPARECIDA O NO LOCALIZADA, SERÁ LA BASE PARA LA REALIZACIÓN DE LA BÚSQUEDA URGENTE DE LA PERSONA Y DE LAS EVIDENCIAS, POR LO CUAL, ES NECESARIO QUE SE ENCUENTRE COMPLETO

- ⇒ Una vez realizada la denuncia, la persona titular del ministerio público procederá a solicitar el llenado de Cédula de Identidad o la llenará él mismo.
- ⇒ Llenada la Cédula ésta deberá ser enviada al Departamento de Comunicación de la Procuraduría de Justicia, para que ésta pueda ser difundida en medios de comunicación, procuradurías y fiscalías locales tanto del Estado de Colima como de otras entidades federativas.
- ⇒ A fin de agilizar los procesos de difusión de la Cédula, se sugiere la firma de Convenios entre el Departamento de la Fiscalía General de Justicia y los medios de comunicación, para que la difusión de la información se difunda más rápidamente.

⇒ La Cédula de identidad deberá contener:

Nombre	Sexo
Fecha de nacimiento y edad	Ropa que vestía
Señas particulares (incluidos tatuajes, perforaciones, cicatrices, si padece alguna discapacidad y cualquier otro rasgo distintivo).	Media filiación (complexión, estatura, tez, cara, frente, nariz, boca, labios, cejas, mentón, tipo y color de ojos, tipo y color de cabello).
Padecimiento o enfermedad, en su caso	Lugar y fecha de no localización
Fotografía, de ser posible a color y reciente, o bien, el retrato hablado si ya se cuenta con él.	

⇒ Se asignará un folio de reporte para la carpeta de investigación y con el cual las víctimas indirectas podrán conocer la información de los avances de la investigación.

Una vez que se llena el reporte se activa el Mecanismo de búsqueda urgente que opera en los casos de niños, niñas y mujeres

3. MECANISMO DE BÚSQUEDA URGENTE: PRIMERAS 12 HORAS

- ⇒ Realizada la Cédula de Identidad, el Departamento de Comunicación de la Fiscalía General del Estado procederá a difundirla a través de distintos medios de comunicación.
- ⇒ La persona titular del ministerio público solicitará, mediante correo electrónico, el apoyo de instancias de seguridad locales para que procedan a la búsqueda de la niña o la mujer no localizada o desaparecida:
 - ✓ Adjuntará la Cédula de Identidad que será enviada mediante correo electrónico a la persona titular de la Policía Estatal Acreditada, de Tránsito y vialidad de los distintos municipios del Estado y a la policía investigadora. Esto, a fin de se realice de manera inmediata, la búsqueda de la persona no localizada a través de recorridos por las calles y la zona donde fue vista por última vez.
 - ✓ La Cédula de Identidad deberá ser exhibida en zonas visibles en las instalaciones policíacas.
- ⇒ La persona titular del ministerio público realizará un rastreo en el sistema electrónico de la Fiscalía General del Estado, para revisar si existe algún registro que coincida con los datos de la persona no localizada.
- ⇒ La persona titular del ministerio público solicitará en calidad de urgente que autoridades estatales y particulares no destruyan, ni modifiquen evidencia que puedan contribuir a la búsqueda de la mujer o la niña desaparecida (ropa, videos, correos electrónicos, redes sociales, archivos en computadoras personales).
- ⇒ La persona titular del ministerio público solicitará la colaboración de las autoridades estatales y federales que se encuentren en el Estado, incluidas la policía federal, la marina y el ejército para que coadyuven con la localización de la mujer o niña desaparecida.
- ⇒ Las autoridades federales podrán realizar lo siguiente:
 - ✓ Implementar operativos.
 - ✓ Establecer puntos de revisión en las zonas de acceso donde ocurrió la desaparición (si es que se conoce).
- ⇒ La persona titular del ministerio público emitirá alertas carreteras, financieras y migratorias, lo cual significa que activará procesos de búsqueda ante distintas instancias federales como CAPUFE, CNBV e INM a fin de que se den a conocer los datos de la víctima en puntos de tránsito. A la par la alerta financiera es a fin de rastrear movimiento en cuentas bancarias de la persona no localizada.
- ⇒ En materia de migración, se activarán los mecanismos de asistencia internacional para el caso que se pretenda sacar a la víctima del país.

- ⇒ Si cuenta con los mecanismos necesarios, realizará la geolocalización de dispositivos móviles y de vehículos. Esto, en caso de que se presuma que la víctima cuenta con su dispositivo móvil o se tienen datos de algún vehículo vinculado con la desaparición.
- ⇒ Solicitará que se realicen consultas, anexando la Cédula de Identificación en:
 - ✓ Centros Hospitalarios Públicos y Privados.
 - ✓ Centros Asistenciales Públicos y Privados.
 - ✓ Centros de Reinserción o Readaptación Social o de internamiento Especializados en Justicia para Adolescentes.
 - ✓ Centros de Rehabilitación para Alcohólicos o Drogadictos Públicos y Privados.
 - ✓ Albergues.
 - ✓ Centros Asistenciales.
 - ✓ Semefos.
 - ✓ Estaciones migratorias.
- ⇒ Si se cuenta con algún dato del probable responsable de la desaparición de la mujer o niña, la persona titular del ministerio público procederá a:
 - ✓ Identificar a la persona.
 - ✓ Buscar información personal que permita localizarlo.
 - ✓ Fotografías o videos donde aparezca.
 - ✓ Buscar vehículos que coincidan con los datos de testigos.
- ⇒ Si se presume que el probable responsable es un servidor público se procederá a solicitar:
 - ✓ Registros de los servicios (bitácoras), operativos en los que ha participado, arma y vehículo asignado.
 - ✓ Álbumes fotográficos.
 - ✓ Kardex y expediente personal.
 - ✓ Registros de entradas y salidas de personas y vehículos.
 - ✓ Buscar vehículos que coincidan con los datos de testigos.
 - ✓ Uniformes e insignias utilizadas por el probable responsable.

TODA LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DE PERSONAS NO LOCALIZADAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y TAMBIÉN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA.

- ⇒ Se cerciorará que la Cédula de Identificación se encuentre publicada en la página electrónica de la Fiscalía.
- ⇒ Solicitará apoyo de la policía investigadora para que realice entrevistas a familiares, amigos, empleadores o docentes.
- ⇒ Si se conoce el lugar aproximado de la desaparición, solicitará a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado que remitan videos de cámaras que pudieran haber captado el hecho.
- ⇒ Solicitar apoyo a la Policía Federal para que realice búsqueda en puntos de internamiento y salida, carreteras y bases de datos.
- ⇒ Realizadas las diligencias de urgencia, la persona titular se comunicará con los familiares de la víctima a efecto de comunicar las acciones que se han realizado y para acordar una entrevista a efecto de recabar más información.

- ⇒ Solicitará al área de servicios sociales que den apoyo, atención y contención a las víctimas indirectas. En su caso, solicitará apoyo de la Comisión Ejecutiva de Víctimas del Estado.
- ⇒ La persona titular del ministerio público procederá a entrevistar ampliamente a familiares más cercanos de la víctima. Si las y los familiares no cuentan con posibilidad de trasladarse, la persona titular del ministerio público deberá trasladarse.
 - ✓ Se aplicará el Cuestionario Ante Mortem (previsto en los Anexos) de derechos humanos.
 - ✓ Explicará los alcances de la investigación y la información que requiere para proceder a la búsqueda.
 - ✓ Solicitará los equipos electrónicos de la víctima, así como objetos personales a fin de que estos puedan ser examinados por los servicios periciales.
- ⇒ Si de la entrevista la persona titular del ministerio público detecta riesgo para las víctimas indirectas, podrá dictar medidas de protección o solicitarlas al juez de control en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia.
- ⇒ El área de Comunicación de la Fiscalía deberá pedir apoyo a los medios de comunicación para difundir la fotografía de la mujer o la niña desaparecida.

DILIGENCIAS BÁSICAS DE LAS POLICÍAS

- ⇒ Entrevistar a la persona denunciante, familiares, amistades, conocidos, vecinos, testigos o cualquier otra persona que pudiera aportar información que ayude en la investigación e inmediata localización de la persona ausente, evitando en todo momento aseveraciones o lenguaje discriminatorio y peyorativo, actuando en todo momento con absoluta objetividad y sin prejuicios.
- ⇒ Investigar la posibilidad de que la ausencia de la mujer o la niña, haya sido como consecuencia de un delito.
- ⇒ Coordinarse con las corporaciones policiacas con residencia en el lugar del hecho para la búsqueda de la persona no localizada.
- ⇒ Elaborar un informe policial de búsqueda y localización de la persona ausente.
- ⇒ Si se conoce el lugar de la desaparición de la víctima, la policía de investigación deberá constituirse en el lugar de los hechos y deberá realizar entrevistas para advertir si alguna persona presencié la desaparición.
- ⇒ Procederá a observar si existe alguna cámara de vídeo vigilancia que pudiera haber captado los hechos a efecto de que el ministerio público procesa a solicitar la cinta de video vigilancia a la Secretaría de Seguridad Pública.
- ⇒ Deberá realizar entrevistas a los familiares, amigos, compañeras y compañeros de trabajo o en su caso, docentes de la escuela.

DILIGENCIAS BÁSICAS DE SERVICIOS PERICIALES

- ⇒ Los servicios periciales, por orden del ministerio público deberán cotejar los datos de la víctima con la información que obra en las bases de datos de personas fallecidas no identificadas.
- ⇒ Si se conoce el lugar donde la mujer o la niña desapareció, la unidad de servicio periciales deberá acudir al lugar de los hechos a fin de recabar cualquier indicio y proceder a levantar, embalar y trasladar los indicios.
- ⇒ La unidad de servicios periciales deberá procesar la evidencia.
- ⇒ Los servicios periciales deberán procesar la información que les haga llegar la persona titular del ministerio público.
- ⇒ La Unidad de Análisis e Inteligencia de la Procuraduría, realizará rastreo en las redes sociales y correos electrónicos de la persona no localizada y de las personas con quienes esté relacionada por cualquier motivo.

- ⇒ Si se conoce el lugar donde la mujer o la niña desapareció, deberá constituirse junto con la policía investigadora, a fin de recabar cualquier tipo de indicio que deberá ser embalado y asegurado mediante el procedimiento de cadena de custodia.

SOBRE LA ENTREVISTA A LOS FAMILIARES DE LA VÍCTIMA

- ⇒ Como se refirió en el apartado anterior se deberá llenar el Cuestionario Ante Mortem el cual debe recolectar los siguientes datos:
 - ✓ Confirmar lugar, fecha y hora de la desaparición.
 - ✓ Historia genealógica.
 - ✓ Datos personales.
 - ✓ Descripción física, acompañada de fotos.
 - ✓ Hábitos historia médica.
 - ✓ Historia dental.
 - ✓ Documentos oficiales.
 - ✓ Muestras biológicas tomadas.
 - ✓ Huella dactilar.
 - ✓ Ropa y objetos que portaba al momento de la desaparición.
 - ✓ Alguna fotografía si hubiere de ese día.
 - ✓ Preguntar si dejó algún mensaje, documento, carta, o escrito, el día de la desaparición o días anteriores.
 - ✓ Preguntar sobre alguna actitud extraña que hubieran notado días antes de la desaparición.
 - ✓ Llamadas, cartas o comunicaciones extrañas anteriores a la desaparición.
 - ✓ Problemas con algún familiar, esposo, pareja sentimental u otros.
 - ✓ Detalles de la forma de desaparición.
 - ✓ Datos del medio de transporte, si ha lugar.
 - ✓ Actividades cotidianas de la víctima.
- ⇒ La persona que entreviste debe crear un ambiente de confianza y seguridad.
- ⇒ Con la autorización de los familiares, la persona titular del ministerio público podrá solicitar el apoyo de servicios sociales o profesionales en psicología para apoyar a las personas entrevistadas.

4. FASE DOS: DILIGENCIAS INTERMEDIAS

- ⇒ Si con la información inicial todavía no se cuentan con datos para la localización de la víctima, la persona titular del ministerio público redefinirá la estrategia para profundizar en los procesos de investigación.

DILIGENCIAS PRACTICADAS ENTRE LAS 12 Y 24 PRIMERAS HORAS

- ⇒ A partir de la primera información, la persona titular del ministerio público deberá atender aspectos de riesgo y vulnerabilidad en que pudieran encontrarse y profundizará en los siguientes tópicos:
 - ✓ La mujer padece algún problema físico o emocional (adicciones, discapacidad, enfermedad mental, etc.).
 - ✓ Existen antecedentes de que la mujer se ausenta voluntariamente o existen indicios de que pudo ausentarse como consecuencia de algún hecho violento que ocurrió en su entorno familiar o social.

- ✓ Se observan indicios de que puede ser víctima de algún delito como es desaparición forzada o particular, trata de personas, feminicidio u otros.
 - ✓ La mujer, aunque se ausente en el inicio de manera voluntaria, se encuentra en situación de vulnerabilidad por la probable comisión de algún delito y está sin posibilidad de comunicarse con su círculo cercano.
- ⇒ La persona titular del ministerio público solicitará apoyo a autoridades federales para que realicen búsqueda de información de bases de datos, como son Plataforma México a través de la Comisión Nacional de Seguridad, REPUVE.
- ⇒ La información que se debe buscar en las bases de datos son las siguientes:

DILIGENCIAS PRACTICADAS CON BASES DE DATOS

<i>Análisis e inteligencia</i>	La persona analista o investigadora analizará la información que se tiene del caso y la mujer o niña desaparecida y no localizada. Explorará en Plataforma México si existe alguna coincidencia.
<i>Organización Delictiva y Ficha Criminal</i>	Clasificación y registro de la información de las organizaciones delictivas con un alto detalle del <i>modus operandi</i> para observar si existen coincidencias.
<i>Eventos, aseguramientos y Detenidos</i>	Registro de los eventos que ocurren durante la actividad de la policía de investigación y clasificar a detalle todos los elementos relacionados con otros casos similares que pudieran determinar al probable responsable.
<i>Cruce automatizado</i>	Herramienta de consulta directa e integral a todas las bases de datos de Plataforma México, de manera selectiva o por tipo de elemento, alcanzando búsquedas en más de 200 millones de registros.

- ⇒ También, solicitará apoyo al INM y a la policía federal para que realicen búsquedas en bases de datos.
- ⇒ Si no se conoce el lugar donde desapareció la víctima y no se han integrado todavía la trilogía de investigación, la persona titular del ministerio público procederá a solicitar los apoyos respectivos para que el área de servicios periciales proceda a revisar los objetos personales de la víctima con que se cuentan (computadora, celular, ropa etc.).
- ⇒ La persona titular del ministerio público procederá a ampliar la búsqueda con la colaboración del Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba.¹³
- ⇒ Si transcurridas las 24 horas desde la desaparición todavía no se conoce el paradero de la víctima, la persona titular del ministerio público procederá a abrir una carpeta de investigación por la posible comisión de un delito.

¹³ Los integrantes del Grupo Operativo/reactivo Alba auxilian durante todo el proceso de manera escalonada y según lo considere la persona titular del ministerio público a cargo de la investigación, trabajará con las Unidades Especializadas de Búsqueda, PGR, FEVIMTRA, Policía Federal, Policías Estatal y Municipal, y la policía de investigación. De igual forma se advierte que el Grupo Técnico de Colaboración se forma como un grupo especializado tal y como lo prevé el artículo 66 de la Ley General de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición de Personas Cometida por Particulares y Sistema Nacional de Búsqueda. Así mismo, se ajusta al Capítulo IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Colima.

DILIGENCIAS PRACTICADAS DESPUÉS DE LAS 24 HORAS DE LA DESAPARICIÓN Y HASTA LAS 48 HORAS

- ⇒ La persona titular del ministerio público deberá ampliar los datos con los que cuenta, para lo cual, solicitará a la policía investigadora que:
 - ✓ Frecuente los lugares a los que la mujer o niña desaparecida o no localizada solía frecuentar.
 - ✓ Indague con entrevistas a posibles testigos y amigos que no hubiera entrevistado con anterioridad.
- ⇒ La persona titular del ministerio público revisará la información e informará a las y los familiares sobre los avances que se tengan hasta el momento, así como las hipótesis que se tienen de la desaparición o no localización de la mujer o la niña.
- ⇒ La persona titular del ministerio público deberá insistir a sus familiares que mantengan vigente el código IMEI del teléfono celular de la víctima.
- ⇒ Si se presume que la víctima cuenta con su teléfono celular, se solicitará a los familiares el ID del mismo.
- ⇒ Solicitar autorización de los familiares para revisar las redes sociales de la víctima de desaparición.
- ⇒ Solicitar información, a las compañías telefónicas que correspondan, respecto de las llamadas telefónicas efectuadas y recibidas en sus aparatos de telefonía móvil, la persona no localizada, así como los mensajes de texto enviados y recibidos. También atenderá a la ubicación de dichos aparatos después de la fecha y hora de la no localización.

La persona titular del ministerio público procederá a ampliar la investigación a las procuradurías y fiscalías locales de las distintas entidades federativas, así como las instancias federales de FEVIMTRA y la Fiscalía Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas.

MEDIDAS DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS

- ⇒ La persona titular del ministerio público se asegurará de que las víctimas indirectas reciban atención médica de urgencia, en caso de que lo requieran.
- ⇒ Si la familia de la víctima requiere trasladarse y no cuentan con recursos suficientes, se deberá prever en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, apoyo para alojamiento, atención, transportación y asesoría jurídica.

DILIGENCIAS PRÁCTICADAS DESDE LAS 48 HORAS Y HASTA LAS 72 HORAS

- ⇒ Si se observa la posible comisión de un ilícito, la persona titular del ministerio público procederá a buscar indicios de los probables responsables.
- ⇒ Si se cuentan con datos del probable responsable, se solicitará a la o el perito que corresponda, retrato hablado.
- ⇒ Adicionalmente, y de acuerdo con los indicios observados las primeras 48 horas, podrá solicitar la siguiente información o diligencias:
 - ✓ Envío y recepción de mensajes de correo electrónico de los últimos tres meses.
 - ✓ Solicitar al juez o jueza, según sea el caso la intervención de comunicaciones privadas, fundando y motivando la solicitud, cuando se presume que el delito se vincula con actos de delincuencia organizada.
 - ✓ A las autoridades del Registro Vehicular si el o los vehículos están relacionados con algún evento del que se tenga conocimiento.
 - ✓ A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los videos de las casetas por las que circularon los vehículos, en la fecha y horario aproximado, así como boletinarlos, indicando si los vehículos se vinculan con alguna otra carpeta de investigación.

- ✓ Si el vehículo tiene sistema de rastreo, solicitar a la empresa, la última ubicación conocida o si se encuentra en tránsito.
- ✓ Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) a través del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridades (SIARA) un informe de movimientos en las cuentas bancarias o tarjetas de crédito.
- ✓ A los consulados a través de Asistencia Jurídica Internacional, en los casos de personas migrantes o extranjeras.
- ✓ Búsqueda de la huella dactilar en cartilla del servicio militar, licencia de manejo, pasaporte, credencial para votar, o empresa privada o dependencia gubernamental en la que laboraba la víctima.
- ✓ Al IMSS, ISSSTE, ISSFAM, Seguro Popular, información con seguridad social.

MECANISMO DE BÚSQUEDA DESPUÉS DE LAS 72 HORAS

- ⇒ Se realiza análisis estratégico de la información recopilada, la cual es fundamental para lograr el éxito en la investigación de la desaparición o no localización de las mujeres y niñas.
- ⇒ La persona titular del ministerio público solicitará un análisis estratégico y mapeos para visibilizar de manera gráfica cómo ocurrió la desaparición y si se advierte cómo se ha establecido la dinámica de movilidad del probable responsable.
- ⇒ Se realizará el *modus operandi* del mapa delictivo de la zona donde se establece la desaparición. Para ello, deberá allegarse de información diversa de contexto, de acuerdo con el lugar donde ocurrieron los hechos y las posibles conexiones entre Municipios y Estados de organizaciones delictivas o de autoridades señaladas como presuntamente responsables.
- ⇒ En tanto no aparezca la víctima, la persona titular del ministerio público requerirá actualizaciones de la información recabada de las diligencias que se practicaron por lo menos una vez a la semana.

LA BÚSQUEDA DE UNA MUJER O UNA NIÑA NO CONCLUYE NI SE INTERRUMPE EN TANTO NO SE LOCALICE LA PERSONA DESAPARECIDA

CAPÍTULO III DESACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA

El Protocolo Alba se desactiva cuando la mujer o la niña fue localizada, ya sea con vida o fallecida.

1. LOCALIZACIÓN DE LA VÍCTIMA CON VIDA

- ⇒ Si la víctima es localizada con vida por algún elemento de la policía investigadora se deberá dar aviso a la persona titular del ministerio público a cargo del seguimiento del caso para que realice las medidas necesarias.
- ⇒ Si la persona localizada es menor de edad, la persona titular del ministerio público analizará las circunstancias de su desaparición para determinar si avisar al padre, madre, tutores o representantes pudiera poner en riesgo su seguridad. De no existir ningún riesgo para la seguridad de la persona menor de edad, ésta deberá estar acompañada por su padre, madre, tutores o representantes.
- ⇒ La policía de investigación verificará el estado de salud de la víctima y, en su caso, solicitará servicios médicos de urgencia a fin de que la víctima sea trasladada a un centro de salud.
- ⇒ La persona titular del ministerio se trasladará al centro de salud donde se encuentre la víctima a fin de conocer su estado físico.
- ⇒ La persona titular del ministerio público podrá ir acompañada del personal de servicios sociales y/o profesionales en área de psicológica a fin de apoyar en el estado emocional de la víctima.
- ⇒ La persona titular del ministerio público verificará el expediente médico de la víctima.
- ⇒ Cuando la víctima se encuentre estable y en condiciones de responder, la persona titular del ministerio público procederá a realizar la declaración ministerial. Si de la declaración se desprende la comisión de diversos actos delictivos, se deberá continuar la carpeta de investigación por estos.
- ⇒ Si la víctima es capaz de identificar a los probables responsables de su desaparición se solicitará apoyo de los servicios periciales para realizar diligencia en materia de retrato hablado.
- ⇒ La persona titular del ministerio público tomará nota de los datos que la víctima pueda referir en torno a lugares y personas.
- ⇒ La persona titular del ministerio público en coordinación con personal de psicología dará la debida protección a la víctima para que pueda encontrarse con sus familiares u otras personas que ella decida.
- ⇒ Si de la narración de los hechos se desprende que la víctima se encuentra en situación de riesgo, la persona titular del ministerio público deberá imponer medidas de protección o solicitar órdenes de protección al juez de control.
- ⇒ También, se deberá valorar, considerando los hechos sucedidos, si la mujer o la niña y sus familiares requieren de algún tipo de apoyo legal, psicológico o asistencial para que sean canalizados a las áreas que puedan brindar el servicio.
- ⇒ Es recomendable que el Grupo Técnico de Colaboración Alba dé seguimiento a las acciones para poder evaluar si la atención brindada es adecuada y conocer el impacto que tiene en la vida de las personas canalizadas.
- ⇒ Si la víctima es localizada en otra zona geográfica distinta a la de la comisión de la desaparición, se le deberá dar aviso a la unidad local, quien a su vez lo hará del conocimiento de la persona titular de la investigación para que se dé aviso a los familiares de las víctimas.
- ⇒ En coordinación con la Comisión Ejecutiva de Víctimas se dará apoyo para que familiares de la mujer o niña localizada se trasladen hasta la zona geográfica en que fue ubicada la víctima.
- ⇒ Después de las entrevistas correspondientes, y con base en la información recabada, la persona titular del ministerio público resolverá si existen o no indicios o evidencias que permitan concluir válidamente que se pudo haber cometido uno o varios delitos, en caso afirmativo turnará la carpeta a la unidad o área competente con lo cual se desactiva el Protocolo y se inicia una investigación por los actos delictivos que pudieran dar lugar.

DILIGENCIAS DE SERVICIOS PERICIALES CUANDO LA VÍCTIMA ES LOCALIZADA CON VIDA

- ⇒ Se deberá realizar un examen médico completo a fin de advertir el estado de salud de la víctima, y en su caso brindar atención médica oportuna que fuera necesaria.
- ⇒ Los peritos designados realizarán valoración médica, psicológica y forense, cuidando en todo momento el respeto a la dignidad de la persona localizada con vida.

2. LOCALIZACIÓN DE LA VÍCTIMA SIN VIDA

- ⇒ Tan pronto se realiza un dictamen forense multidisciplinario que permite la identificación de la víctima, la persona titular del ministerio público deberá hacerlo del conocimiento de la familia o la persona con interés legítimo.
- ⇒ Cuando se recibe la noticia del hallazgo de un cuerpo no identificado, la persona titular del ministerio público procederá a realizar las diligencias básicas para la investigación de feminicidio de acuerdo con el protocolo correspondiente.
- ⇒ Si de los resultados iniciales de la investigación realizada por servicios periciales se detecta que la víctima es una mujer o niña reportada como desaparecida, la persona titular de la investigación y búsqueda de personas notificará de manera inmediata a las y los familiares o personas con interés legítimo para conocer la información.
- ⇒ A fin de atender los derechos de las víctimas indirectas, la persona titular del ministerio público se asegurará de que reciban apoyo emocional y las medidas u órdenes de protección que estime pertinentes.
- ⇒ Las acciones, medidas y procedimientos de notificación sobre la identificación la mujer o niña, así como la entrega de cuerpos, serán implementados de conformidad con los principios de dignidad, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, integralidad, indivisibilidad e interdependencia, máxima protección, victimización secundaria, participación conjunta, transparencia, y trato preferente.
- ⇒ La notificación sobre la identificación de una persona reportada como desaparecida a sus familiares debe contener una explicación sobre el dictamen forense multidisciplinario.
- ⇒ Se estima conveniente dar seguimiento al apoyo que se brinde a las víctimas indirectas.
- ⇒ La persona titular del ministerio público desactivará el protocolo Alba y derivará la carpeta de investigación al área correspondiente para que se inicie la investigación por feminicidio.

CAPÍTULO IV

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LAS DISTINTAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE IMPLEMENTAR LA BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN DE LOS CASOS DE DESAPARICIÓN DE MUJERES

De conformidad con lo establecido por la Sentencia *Campo Algodonero*, así como los avances que se han realizado al Protocolo Alba desde su creación a la fecha, se establece la obligación conjunta de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de coadyuvar en la búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas.

Tal obligación, como ya se ha referido con anterioridad, se inicia de oficio y debe activarse de manera inmediata, tan pronto se tiene el conocimiento de la desaparición o no localización de una mujer o una niña. Lo anterior, se debe a que se parte del reconocimiento de que las mujeres y las niñas de México se encuentran en posición de vulnerabilidad y, por tanto, la desaparición de ellas es indicador de la probable comisión de un ilícito.

De ahí que no se requieran valoraciones de riesgo para activar mecanismos de búsqueda de urgencia y que resulte necesario establecer mecanismos de coordinación efectivos. En este respecto es importante referir que el Resolutivo 19 de la Sentencia, advirtió que en los procesos de búsqueda hace falta el adecuado registro de datos y la pronta implementación, operación y seguimiento, así como de gestión de resultados del Protocolo.

Por su parte, el Capítulo IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, establece la Creación de un Comité Técnico de Colaboración del Protocolo Alba que tendrá el siguiente objetivo:

Artículo 39 Quinques: ...brindar mayor cobertura en la implementación de los mecanismos de búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas.

De acuerdo con la Ley, el Comité Técnico de Colaboración, queda integrado por:

- ⇒ Secretaría General de Gobierno;
- ⇒ Fiscalía General del Estado de Colima;
- ⇒ Secretaría de Seguridad Pública;
- ⇒ Secretaría de Planeación y Finanzas;
- ⇒ Secretaría de Salud y Bienestar Social;
- ⇒ Secretaría de Educación;
- ⇒ Instituto Colimense de las Mujeres;
- ⇒ Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;
- ⇒ Secretaría de Movilidad;
- ⇒ Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- ⇒ Instituto Colimense de Radio y Televisión;
- ⇒ Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima;
- ⇒ Junta de Asistencia Privada del Estado de Colima; y
- ⇒ Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Las actuaciones realizadas por las instancias encargadas de realizar la investigación en materia de mujeres desaparecidas serán observadas y evaluadas por el Comité Técnico de Colaboración del Protocolo Alba, mismo que constituirá como un especializado de conformidad con el artículo 66 de la Ley General en Materia de Desaparición

Forzada de Personas, Desaparición de Personas Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsquedas y se integrará con sustento en el artículo 39 Quinqués de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Colima.

Formará parte de la Comisión Local de Búsqueda del Estado de Colima y se sujetará a los lineamientos federales que el Sistema Nacional de Búsqueda emita para tal efecto.

Adicionalmente el Comité Técnico de Colaboración del Protocolo Alba tendrá las siguientes atribuciones para el Estado:

- ⇒ Se reunirá cada seis meses para evaluar las acciones realizadas en materia de desaparición y búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas.
- ⇒ Tendrá la responsabilidad de evaluar la metodología de búsqueda inmediata del Protocolo Alba.
- ⇒ Evaluará integración de Carpetas de Investigación abiertas por desaparición de mujeres y niñas y emitirá las acciones que considera pertinentes a fin de solventar problemas identificados en las acciones de desaparición y búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas.
- ⇒ Solicitará a la Fiscalía Especializada competente que realice actos de investigación específicos sobre la probable comisión de un delito que puedan llevar a la búsqueda, localización o identificación de una persona, así como al esclarecimiento de los hechos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- ⇒ Evaluará el impacto mediático de la activación del Protocolo Alba en medios de Comunicación.
- ⇒ Revisará las acciones realizadas por el Estado para atender los derechos de las víctimas indirectas del delito.
- ⇒ Emitirá recomendaciones para mejorar el proceso de investigación, búsqueda, localización o identificación de mujeres y niñas desaparecidas.

Adicionalmente, el Comité Técnico de Colaboración de Protocolo Alba, deberá monitorear los resultados de la Fiscalía Especializada en la búsqueda y localización de mujeres desaparecidas.

1. EL MONITOREO DE RESULTADOS

- ⇒ Desde el inicio del proceso de activación del Protocolo Alba se deberán llevar a cabo el monitoreo de los mecanismos implementados a través de una evaluación constante de las actualizaciones y registros que se establecen en las bases de datos.
- ⇒ Se deberá atender a los procesos de búsqueda y diligencias ordenadas por el ministerio público y las constancias que se encuentran en la carpeta de investigación.
- ⇒ Se advertirán bases estadísticas de localización y no localización de mujeres y niñas desaparecidas en el estado en correlación con la activación del Protocolo.

2. SELECCIÓN DE CASOS

- ⇒ El Comité Técnico de Colaboración de Protocolo Alba podrá revisar casos en los que intervenga personal sustantivo a fin de identificar resultados sobresalientes o casos en los que no se cumplimente el principio de la debida diligencia.
- ⇒ Las y los integrantes del Comité podrán sugerir para la revisión de casos aquellos considerados de relevancia o trascendencia social.
- ⇒ La Fiscalía Especializada en búsqueda de personas deberá informar semestralmente sobre las carpetas abiertas por desaparición o no localización de mujeres, así como los resultados y estadísticas de aquellas mujeres o niñas localizadas.

3. REVISIÓN DE CASOS

⇒ Para la revisión de casos se tomará en consideración:

- ✓ Si la intervención del personal sustantivo y demás responsables de la aplicación del Protocolo Alba se sujetaron a las diligencias básicas previstas, así como a las obligaciones jurídicas emanadas de la norma internacional y nacional.
- ✓ Si la intervención del personal que conoció la noticia criminal realizó preservación de indicios en caso de que se conozca el lugar de la desaparición.
- ✓ Si el personal que realizó las diligencias realizó búsqueda de información en redes sociales, computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico de la víctima que pudiera contener datos de la posible desaparición.
- ✓ Si se realizaron las entrevistas a posibles testigos/as, amistades, familiares.
- ✓ Si se aplicó el cuestionario Ante Mortem de la PGR.
- ✓ Si las diligencias fueron exhaustivas e idóneas para establecer posibles hipótesis de la desaparición o no localización.
- ✓ Si las líneas de investigación adoptadas por la persona titular del ministerio público permitieron localizar a la víctima o iniciar una carpeta de investigación por algún delito específico: (desaparición forzada, trata de personas, turismo sexual, etc.)
- ✓ Si las solicitudes realizadas a la Dirección de Servicios Periciales fueron adecuadas.
- ✓ Si la intervención de la Policía investigadora arrojó información para la localización de la víctima.
- ✓ Si los dictámenes periciales fueron idóneos.
- ✓ Examinará si los dictámenes se ajustaron a la solicitud de la persona titular del ministerio público.
- ✓ Si después de la localización de la víctima se dio seguimiento al caso, tanto en la atención de la mujer o niña como en la conformación de alguna carpeta de investigación por la comisión de algún ilícito cometido contra mujeres o niñas.

BIBLIOGRAFÍA

- ONU Mujeres. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de muertes violentas de Mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. Panamá: ONU Mujeres, oficina central de Latinoamérica, 2013
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Nueva York y Ginebra: ONU, 2004.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas*. Nueva York: ONU, 1991.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), *Observaciones finales del Comité de la CEDAW 52º. Período de sesiones-CEDAW/C/MEX/CO/7-8*, Informe emitido el 7 de agosto de 2012.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) "Recomendación Número 19". *La Violencia contra la Mujer*. Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos, 29 de enero de 1992.
- Organización Mundial de la Salud. *Violencia contra la Mujer*. Sala de Prensa (en línea) Noviembre de 2017, publicado en <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>.
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. *Información delictiva y de emergencias con perspectiva de género*. Centro nacional de Información, al 31 de diciembre de 2017.
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. *Guía para la aplicación del Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre Autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de Extravío de Mujeres y Niñas Protocolo Alba*. México, 2016.
- Procuraduría General de la República. *Protocolo Homologado de Investigación Ministerial, Policial y Pericial Para la Búsqueda de Personas desaparecidas y la investigación del delito de Desaparición Forzada*. México: 2015.
- Procuraduría General de la República. *Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con perspectiva de género para el Delito de FEMINICIDIO*. México: PGR- FEVIMTRA 2013, p.18.
- Procuraduría General de la República. *Protocolo de Investigación de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para la violencia sexual*. México: PGR- FEVIMTRA, 2013.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Las escenas del delito y las pruebas materiales*. Nueva York, 2009.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Fernández Ortega y otros VS. México*, Sentencia de 30 de Agosto de 2010.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Rosendo Cantú y otra VS. México*, Sentencia de 31 de Agosto de 2010.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Rosendo Radilla Pacheco* (23 de noviembre de 2010), la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó en el cuaderno de "varios 212/2010", al resolver el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte IDH.
- Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Declaración de Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas.

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer de Belem do Pará.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de febrero 1917. Última reforma publicada el día 15 de septiembre de 2017.

Código Nacional de Procedimientos Penales, Publicado en Diario Oficial de la Federación el día 5 de marzo de 2014. Última reforma publicada el día 17 de junio de 2016.

Código Penal Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 1938. Última reforma publicada el día 8 de marzo de 2018.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Colima los días 20, 27 de octubre 3, 10, 17 y 24 de noviembre de 1917. Última reforma publicada el día 27 de diciembre de 2017.

Código Penal para el Estado de Colima. Última reforma publicada el 25 de noviembre de 2017.

Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsquedas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de noviembre de 2017. Sin reformas.

Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1º de febrero de 2007. Última reforma publicada el día 13 de marzo de 2018.

Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dos de agosto de 2006. Última reforma publicada el día 23 de abril de 2018.

Ley General de Víctimas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de enero de 2013. Última reforma publicada el día 3 de enero de 2017.

Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de diciembre de 2014. Última reforma publicada el día 9 de marzo de 2018.

Ley Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima. Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Colima el día 29 de noviembre de 2008. Última reforma publicada el 12 de mayo 2018.

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima. Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Colima el día 9 de mayo de 2009. Última reforma publicada el día 12 de mayo de 2018.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima. Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Colima el día 18 de abril de 2015. Última reforma publicada el día 25 de noviembre de 2015.

Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 13 de diciembre de 2014. Última reforma publicada el 27 de noviembre de 2017.

Ley para la protección de testigos y sujetos intervinientes en el Procedimiento Penal. Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Colima el día 25 de octubre de 2014. Última reforma publicada el día 4 de abril de 2015.

ACUERDO número A/002/10 mediante el cual se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

ACUERDO A/ 001 /11 del Procurador General de la República por el que delega en los titulares de las Unidades Administrativas que se indican, la facultad para acordar la autorización al agente del Ministerio público de la Federación a formular la demanda mediante la cual se ejercita la acción de extinción de dominio.

ACUERDO A/009/15 por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia.

ACUERDO A/017/15 por el que se establecen los criterios generales y el procedimiento que deberán observar los agentes del Ministerio público de la Federación, para solicitar la pena en el procedimiento abreviado.

ACUERDO A/018/15 por el que se delega en los servidores públicos que se indican, diversas facultades previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ACUERDO A/056/11 de la Procuradora General de la República, por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Acuerdo A/181/10, por el que se establecen diversas disposiciones en materia de intervención de comunicaciones privadas, así como para el trámite de las solicitudes de datos e información a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

ANEXO I
Cuestionario Ante Mortem
(AM)

El presente cuestionario fue previsto como una herramienta para recabar datos de personas desaparecidas y asistir en su localización e identificación. Cada componente del cuestionario es importante en el proceso de identificación, es fundamental que todas las secciones sean completadas lo más extensamente posible.

La información consignada sobre personas desaparecidas (DPD), será comparada con los datos postmortem (DPM) que sean recabados por personas expertas forenses durante el examen de los restos humanos y por corroboración de antecedentes de investigación sobre la persona desaparecida. El cuestionario fue creado como guía en tanto se establece un diálogo abierto con la persona entrevistada y fue pensado simplemente como una serie de preguntas para responder.

Cada persona involucrada en la recuperación de los datos debe estar familiarizada con el contenido y la estructura del cuestionario para crear una atmósfera confortable de discusión con quien se está entrevistando, en la cual quien entreviste sea capaz de hacer eficiente y efectivo el proceso de obtención de datos sin la necesidad de realizar una sesión estricta de preguntas-respuestas.

Durante la entrevista, una persona será designada como la/el entrevistado principal. Personas adicionales pueden estar presentes durante la entrevista y pueden contribuir con el proceso, teniendo en cuenta una completa recuperación de datos. El principal entrevistado/a debe ser una principal que sea capaz de proporcionar la más completa y precisa información sobre la persona desaparecida o la persona que la familia tenga a bien designar como la persona entrevistada principal.

Se debe explicar a cada uno de ellos que realizar la entrevista puede tomar muchas horas y que es probable que se presenten momentos emocionalmente difíciles.

Antes de comenzar la entrevista, se deben explicar al principal entrevistado los aspectos generales del cuestionario:

- 1.- **Detalles de la entrevista.** Información acerca del entrevistado/a y de las personas presentes durante la entrevista, datos de contacto de cada una de las personas que estén en disposición de dar o recibir información sobre la persona desaparecida; esto en caso de que sea necesario contactarlos nuevamente.
- 2.- **Historia genealógica.** Un árbol familiar de la persona desaparecida.
- 3.- **Datos personales.** Información básica acerca de la persona desaparecida, como edad, estado civil y ocupación.
- 4.- **Circunstancias de la desaparición.** Información relacionada con la desaparición de la persona.
- 5.- **Descripción física.** Información básica de la persona desaparecida como estatura, peso y otras características físicas.
- 6.- **Hábitos.** Cualquier hábito que la persona desaparecida tuviera y que pudiera ayudar a distinguirla de otras personas.
- 7.- **Historia médica.** El registro médico de la persona desaparecida.
- 8.- **Historia dental.** Información dental de la persona desaparecida.
- 9.- **Ropa y artículos personales.** Información acerca de ropa, artículos personales y documentos que la persona hubiera probablemente usado o llevado consigo al momento de su desaparición.
- 10.- **Documentos, fotografías o videos.** Cualquier copia física de documentos que la persona desaparecida llevara consigo al momento de su desaparición y documentación visual de la persona desaparecida.
- 11.- **Muestras tomadas y/o conservadas.** Información de cualquier muestra obtenida de la persona antes de su desaparición como huellas dactilares.

12.- **Expectativas del entrevistado y/o familiares.** Una oportunidad para que la familia hable acerca de sus expectativas respecto a la persona desaparecida.

Explicar al principal entrevistado/a que después de completar el cuestionario deberá firmar la autorización del mismo, permitiendo entregar el contenido relevante a las autoridades responsables de la búsqueda e identificación de personas desaparecidas.

Un cuestionario nuevo debe ser usado para cada persona desaparecida y asignársele un único número de entrevista (código de familia) con fines de registro; si existen múltiples entrevistas sobre una sola persona desaparecida toda la información va en el mismo cuestionario. Si una sola persona entrevistada proporciona información sobre múltiples personas desaparecidas, se abre un nuevo cuestionario con un nuevo número de entrevista que es su código de familia. (Ej.: Dos entrevistas con dos diferentes entrevistados acerca de una sola persona desaparecida=generar un número de entrevista (código de familia); dos entrevistas para un solo informante acerca de dos personas desaparecidas=dos cuestionarios, cada uno con su números de entrevista; dos entrevistas para un solo entrevistado acerca de dos personas desaparecidas=se abren dos cuestionarios y se realiza una entrevista por persona desaparecida con número independiente de entrevista, es decir, cada una con su código de familia).

Las primeras tres páginas del cuestionario (pp. 1-3) corresponden a detalles de la entrevista.

En algunos casos el entrevistado/a principal puede contribuir con los datos de más de una persona desaparecida, si se presenta una situación como ésta se recomienda:

Realizar una lista de todos los números de entrevista-código de familia (de todas las personas desaparecidas de quien el entrevistado principal proporcionó datos).

Para la primera entrevista, complete las páginas 1-3, facilite en el cuadro del numeral 1.1, la lista de todas las personas desaparecidas sobre quienes el entrevistado principal está brindando datos, la relación personal que hay entre la persona desaparecida y el entrevistado principal; registre su número único de persona desaparecida en la página 1.

Continúe respondiendo el cuestionario (páginas 4-30), documente datos de sólo una persona desaparecida por cuestionario. Después de terminar las páginas 4-30, solicite al entrevistado principal de la primera entrevista su firma de autorización en la página 31, solamente para el desaparecido sobre el cual acaba de proveer datos.

Para entrevistas sucesivas (acerca de otras personas desaparecidas), utilice un cuestionario y copie toda la información de las páginas 1-3, los datos sobre el entrevistado principal recabados durante la primera entrevista.

Proceda con las páginas 4-30 por cada persona desaparecida adicional. Tras completar las páginas 4-30 para cada persona desaparecida, solicite al entrevistado la firma de autorización nuevamente para la persona desaparecida sobre la que acaba de aportar información.

El proceso descrito anteriormente permitirá documentar de forma completa la información sobre cada persona desaparecida y evitará que el entrevistador solicite varias veces los mismos datos a un mismo entrevistado principal.

Llenar las formas lo más completa y profundamente posible. Utilizar hojas adicionales en blanco si es necesario. No dejar espacios en blanco. Si alguna pregunta no aplica, escribir N/A en el espacio proporcionado. Si el entrevistado desconoce la respuesta a la pregunta, indicarlo. Recordar que el objetivo de este registro es asistir en la búsqueda e identificación. **IMPRIMIR y ESCRIBIR LEGIBLEMENTE, CON LETRA DE MOLDE, UTILIZAR TINTA PERMANENTE.**

1. DETALLES DE LA ENTREVISTA

1.1 ENTREVISTA

Lugar de la entrevista⁵ _____

Fecha⁶ _____

Idioma de la entrevista _____

Entrevistador:

Nombre⁷ _____

Institución _____

Intérprete

Nombre _____

Institución _____

Personas Desaparecidas⁸

Nombre	Relación con principal entrevistado ⁹	Número de persona desaparecida (Código de familia) ¹⁰
1. _____	_____	_____

Otras personas desaparecidas vinculadas directamente con los hechos de esta desaparición.

2. _____

3. _____

4. _____

⁵ Sea lo más específico posible, asegúrese de incluir los datos sobre **aldea, ciudad, distrito y país** para toda información relativa a lugar/ubicación/domicilio. También registre información detallada como es el "domicilio del entrevistado principal".

⁶ Todas los datos relativos a fechas deben ser ingresadas empleando el siguiente formato: "día/mes/año".

⁷ En lo que respecta a todos los nombres incluidos en este formato, registre el **nombre completo** del individuo de relevancia, capturando el(los) apellido(s) primero, seguido(s) del(los) nombre(s).

⁸ Enumerar todas las personas desaparecidas de las cuales el entrevistado principal está proveyendo datos antemortem

⁹ Especifique la relación exacta de las **persona(s) desaparecida(s)** con el entrevistado principal (utilice una lista predefinida de categorías de relaciones apropiada al contexto (recomendado).

¹⁰ Incluya el(los) número(s) de la persona desaparecida (use un sistema de numeración apropiado al contexto).

Relacionar los números de entrevista-código de familia.

Fecha y lugar de la última vez que hubo cualquier comunicación directa _____

Estatus del caso: AP: _____ Si ___ No ___ AC: _____ Si ___ No ___

Cualquier conocimiento actual _____

1.2 Otros contactos¹¹

Nombre	Sexo	Fecha de nacimiento	Relación c perso desaparecida ¹²	Detalles/ Datos contacto	Presente en entrevista (Si / No)	Otros comentarios

¹¹ Esto se refiere a otros miembros de la familia o a otros contactos (Ej.: amigo, vecino, colega, abogado u otro defensor, empleador, etc.) quien potencialmente podría ser capaz de suministrar información acerca de la persona desaparecida.

¹² Especifique la relación exacta del otro contacto con la persona desaparecida (por ejemplo, "el contacto fue el de la persona desaparecida*"); (usar una lista predefinida de categorías relacionadas de acuerdo con el contexto [recomendado]).

1.3 Entrevistado principal y contacto primario

Nombre completo del (la) entrevistado(a) principal¹³ _____

Sexo Masculino Femenino

Fecha de nacimiento ____ / ____ / ____

Documento de identidad _____

Nombre de contactos autorizados para recibir información _____

Dirección/Teléfono/Detalles de contacto¹⁴

Información Adicional¹⁵ _____

Comentarios¹⁶

¹³ Un miembro de la familia deberá ser designado como el entrevistado principal o el punto principal de referencia para **esta entrevista**. Dicha persona deberá firmar la autorización.

¹⁴ Todas las entradas (campos) de **detalles o datos de contacto** deberán incluir, cuando sea posible, dirección exacta (incluyendo municipio, ciudad, calle y número), números de teléfono (fijo, móvil, trabajo), y direcciones de correo electrónico. Cuando capture números telefónicos, asegúrese de incluir los **códigos de larga distancia de país y ciudad para cada entrada**.

¹⁵ Proporcionar cualquier información que pudiera ser de ayuda para localizar a la persona si debiera ser contactada de nuevo (por ejemplo, vive con su hermano; no está en casa entre las 08:00 y 17:00; se mudará mañana y su nueva dirección será...; no tiene teléfono pero se le puede localizar en la casa de su vecino, cuyo teléfono es...; etc.)

¹⁶ Ej.: La persona ha dicho, "No me contacte hasta que tenga en su poder el cuerpo completo", "No llame a mi madre, ya que la causará un paro cardíaco", etc.

CONTACTO PRIMARIO¹⁷ O Sí O No

(Si la respuesta es no, complete la siguiente sección)

Nombre completo del contacto primario _____

Sexo O Masculino O Femenino

Fecha de nacimiento ___/___/___

Nombre de persona interesada en recibir información¹⁸ _____

Relación(es) con la(s) persona(s) desaparecida(s)¹⁹ _____

Dirección/Teléfono/Detalles de contacto _____

Información adicional²⁰ _____

Comentarios²¹ _____

1.4 Entrevistas anteriores sobre la persona desaparecida

Incluya: Sobre quién²², de quién²³, por quién²⁴, fecha-descripción²⁵, número de referencia/código²⁶, contacto persona²⁷, especificar si fueron en este formato, etcétera.

¹⁷ El Contacto Primario es el punto principal de referencia que deberá de ser contactado para cualquier información que surja acerca de la(s) persona(s) desaparecida(s). ¿Es el Entrevistado Principal el contacto primario?

¹⁸ (Reemplace con el nombre de la madre, o cualquier otro nombre relevante, que sea apropiado al contexto).

¹⁹ Especifique la(s) relación(es) exacta(s) del contacto primario con la(s) persona(s) desaparecida(s): (use una lista predefinida de categorías de relaciones apropiada para el contexto (recomendado), e indique a cuál persona(s) desaparecida(s) aplica dicha relación.

²⁰ Proporcionar cualquier información que pudiera ser de ayuda para localizar a la persona si debiera ser contactada de nuevo (por ejemplo, vive con su hermano; no está en casa entre las 08:00 y 17:00; se mudará mañana y su nueva dirección será...; no tiene teléfono pero se le puede localizar en la casa de su vecino, cuyo teléfono es...; etc.).

²¹ Ej.: La persona ha dicho, "No me contacte hasta que tenga en su poder el cuerpo completo", "No llame a mi madre, ya que la causará un paro cardíaco", etc.

²² Nombre completo de la(s) persona(s) desaparecida(s) acerca de la(s) cual(es) trato(aron) la(s) entrevista(s).

²³ Incluya a la organización de referencia, solicitudes de búsqueda, registro como desaparecido, organizaciones humanitarias, ONGs, instituciones legales, periodistas, grupos de apoyo psicológico, etc.

²⁴ Esto se refiere a la persona que **proporcionó** la información acerca de la(s) persona(s) desaparecida(s), no sobre la persona que recolectó la información. Especifique el nombre completo y la(s) relación(es) exacta(s) con la(s) persona(s) desaparecida(s): (use una lista predefinida de categorías de relaciones apropiadas al contexto (recomendado), e indique a cuál persona(s) desaparecida(s) aplica dicha relación.

²⁵ Especifique el tipo de información proporcionada (Ej.: detalles personales, circunstancias de la desaparición, etc.).

²⁶ Cualquier número de referencia o código asignado por la agencia entrevistadora.

²⁷ Establezca a una persona de contacto de la organización que previamente recolectó los datos acerca de la(s) persona(s) desaparecida(s). Dicha persona de contacto puede ser o no ser el individuo que recolectó los datos.

La persona desaparecida es migrante O Sí O No

Si la respuesta es sí, especificar lugar de dónde salió _____

Especificar lugar hacia dónde iba _____

Recabar información del apartado 13 para personas migrantes desaparecidas (PMD)

1.5 Muestras de ADN tomadas a miembros de la familia

Individuos relacionados a la(s) persona(s) desaparecida(s) que proporcionaron muestras de ADN²⁸

Sí No Incierto²⁹

Incluya: Nombre(s) y relación(es) con la(s) persona(s) desaparecida(s)³⁰ –si se trata de sangre o saliva– fecha en que se tomó– de quién³¹ –número de referencia de la muestra/código³² institución que la tomó.

²⁸ Asegúrese de expresar claramente si las muestras para obtención de ADN fueron recolectadas durante el proceso de entrevista.

²⁹ Incierto=El Entrevistado desconoce la información.

³⁰ Especifique la(s) relación(es) exacta(s) de la persona desaparecida con **las personas que facilitaron muestras de ADN: MADRE, PADRE, HERMANA, HERMANO, HIJO, HIJA, ABUELO, ABUELA, ESPOSO, ESPOSA, TIO, TIA, PRIMO**, e indique a cuál(es) persona(s) desaparecida(s) aplica dicha relación. En caso de haber respondido otra, provea una respuesta específica.

³¹ Nombre y afiliación institucional.

³² Cualquier número de referencia o código otorgado al momento de que la muestra fue tomada.

2. HISTORIA GENEALÓGICA

Dibujar un árbol genealógico de la persona desaparecida. Proporcionar nombres y relación exacta que tenían con la persona desaparecida e indicar si los miembros de la familia son masculinos o femeninos. Incluir padres, abuelos, hermanos, tías/tíos, primos, sobrinos/sobrinas, esposa(o)(s), niños y nietos. (Emplear hojas en blanco si es necesario)

3. DATOS PERSONALES

3.1 Básicos

Nombre completo _____

Nombre de nacimiento³³ _____

Otros nombres legales³⁴ _____

Nombre completo del padre _____

Nombre completo de la madre _____

Sexo O Masculino O Femenino Sobrenombre(s)/alias³⁵

Orientación sexual _____

Alguna intervención quirúrgica para modificar su sexo O SÍ O NO

Especificar _____

Ancestría _____

Grupo étnico _____

Nacionalidad³⁶ _____

Ciudadanía(s) _____

Número de identificación _____

Tipo de identificación³⁷ _____

³³ Ej.: Nombre de soltera.

³⁴ Cualquier otro nombre oficial por el cual se conocía a la persona desaparecida, Ej.: Nombre de soltera, nombre incluido en el pasaporte.

³⁵ Cualquier otro nombre, oficial o no oficial, por el cual podría haberse conocido a la persona desaparecida (Ej.: En documentos, para los amigos, para los colegas, para compañeros de servicio, etc.).

³⁶ Incluya información para todas las categorías aplicables (utilice una lista predefinida de categorías apropiadas al contexto (recomendado)-separe o divida en subcategorías conforme vaya siendo necesario).

Lengua Materna _____

Religión _____

Edad cuando fue visto(a) por última vez³⁸ Si es estimada, explique³⁹

Fecha de nacimiento⁴⁰ ____/____/____ Si es estimada, explique⁴¹

Lugar de nacimiento⁴² _____

Estado civil:⁴³ O Soltero(a) O Casado(a)⁴⁴ O Divorciado(a) O Separado(a)
O Viudo(a) O Unión libre

Fecha del matrimonio:⁴⁵ ____/____/____

Nombre completo del (la) compañero(a)/ esposa(o) _____

Hijos⁴⁶ (Incluya: Nombres–sexo–fechas de nacimiento, nombre de otros padres para los hijos, si los hijos son biológicos, adoptados u otros)

³⁷ Utilice el número de identificación que cuente con el reconocimiento más amplio en la región (Ej.: Número de registro nacional, pasaporte, número de seguro social, etc. Emplee formas de identificación apropiadas al contexto (recomendado). Asegúrese de incluir este punto también en la **Sección 11** (Documentos portados por o acerca de la persona desaparecida).

³⁸ Registre la edad de la persona desaparecida al momento de ser vista por última vez viva por cualquier persona. Ésta puede o no ser dada por el entrevistado principal. Si se conoce la edad exacta, inclúyala. En caso de no conocer la edad exacta, provea estimados de edad **mínimos** y **máximos** para la persona desaparecida (Ej.: Un rango, entre 30-33).

³⁹ Si la edad exacta no se conoce, explique por qué el entrevistado cree que éste es el rango de edad de la persona desaparecida.

⁴⁰ **El entrevistador** debe cotejar la fecha de nacimiento con la edad reportada al momento de ser visto por Última Vez que se le vio para asegurarse de que corresponden. Si hay alguna discrepancia, asegurarse de aclarar, cuestionando al entrevistado antes de continuar con el resto del formulario.

⁴¹ Si la fecha de nacimiento es estimada: Ej.: La persona desaparecida nació después del inicio de la Segunda Guerra Mundial, pero antes de su final; Ej.: La persona desaparecida nació durante la temporada de cosecha (provea las fechas de la temporada de cosecha).

⁴² Incluya la **ranchería, agencia municipal, municipio, ciudad, distrito y país**, así como el nombre del hospital, clínica, sala de partos, residencia, etc.

⁴³ Esto es al momento de la desaparición.

⁴⁴ Esto incluye el casarse otra vez.

⁴⁵ Si la persona desaparecida estuvo casada más de una vez, incluya la fecha más reciente de matrimonio.

⁴⁶ Si la persona desaparecida estuvo al cuidado de un bebé al momento de la desaparición, y la criatura también desapareció, diligencie un formato antemortem separado para el niño.

Última dirección/teléfono _____

Co-ocupantes⁴⁷ _____

Dirección permanente/previa⁴⁸ _____

Co-ocupantes _____

Teléfono Móvil/Redes sociales _____

¿Conoce el medio de transporte en el que viajaba? O Sí O No Si la respuesta es sí:

Vehículo Particular: Marca _____ Color _____ Placas _____

Vehículo oficial _____ Dependencia _____

Marca _____ Color _____ Placas _____

Autobús _____ Línea _____ Destino _____

Tarjetas bancarias O Sí O No Crédito O Sí O No O No sabe

Débito O Sí O No O No sabe

Si la respuesta es sí Banco (os) _____ Tiendas _____

En ambos casos: número de la tarjeta si tiene la información _____

⁴⁷ Dar el nombre completo y la relación con la(s) persona(s) desaparecida(s) de otros individuos con los que la persona desaparecida vivió en esta dirección.

⁴⁸ Si la dirección anterior/permanente es la misma que la última dirección, registre "igual que la última dirección".

3.2 Ocupación (Incluir la antigüedad en cada uno de los trabajos que haya desempeñado)

Usual/principal ocupación⁴⁹ _____

Última ocupación⁵⁰ _____

Último lugar de trabajo (Incluya: Nombre de la compañía/organización–dirección y número de teléfono–fechas de trabajo [inicial y final]⁵¹–personas de contacto).

Lugares previos de trabajo⁵² Incluya: Nombre de la compañía//organización–dirección y número de teléfono–fechas de trabajo [inicial y final]–personas de contacto

Afiliaciones Organizacionales⁵³ _____

⁴⁹ La ocupación usual o principal de la persona desaparecida es en la cual la persona desaparecida por lo general trabajaba, sin importar si él(ella) estuviera trabajando en este empleo al momento de la desaparición o no. Ej.: La persona desaparecida por lo general trabajaba como pintor(a), aunque él(ella) no estaba trabajando como pintor(a) cuando él(ella) desapareció. Si la persona desaparecida era un militar profesional de servicio, indíquelo.

⁵⁰ El último trabajo de la persona desaparecida es el empleo en el cual la persona desaparecida trabajaba previo a su desaparición, aunque éste haya sido su ocupación usual o no. Ej.: La persona desaparecida estuvo trabajando por última vez como taxista, aunque su trabajo usual era otro. Enumere la última ocupación de la persona desaparecida previa al inicio del conflicto/desastre. No incluya en la lista soldado/militar a menos que la persona desaparecida haya sido un militar profesional de servicio, aunque él/ella se haya enrolado en la milicia para participar en el conflicto (en caso de que aplique). Este apartado es útil para situaciones de conflicto armado.

⁵¹ La fecha final puede coincidir con la fecha de desaparición.

⁵² Enumere todos los lugares de trabajo, relevantes y significativos, que pudieran proveer o indicar la ubicación de información adicional acerca de la persona desaparecida (Ej.: información médica, tipo de actividades en las cuales la persona desaparecida estuvo involucrada, etc.). Incluya servicio policiaco o militar previo (esto es, la persona desaparecida comenzó y terminó su servicio militar o policiaco antes del conflicto/desastre).

Otras ocupaciones/pasatiempos con particulares efectos en el cuerpo⁵⁴

Organización Militar/policial⁵⁵ _____

Unidad _____ Rango _____ Base en⁵⁶ _____

3.3 Escuela / Universidad⁵⁷

Incluya: Nombres de escuelas–direcciones y números de teléfonos–personas de contacto.

Nombre de amigos en dichas escuelas y datos de contacto.

⁵³ Ej.: Grupos religiosos, agrupaciones políticas, clubes deportivos, etc.

⁵⁴ Ej.: jugador de tenis, leñador, escultor, etc.

⁵⁵ Esto es, al momento de la desaparición, si la persona desaparecida no pertenecía a alguna organización militar o policial, escriba N/A.

⁵⁶ "¿Ubicado(a) dónde?" puede auxiliar a identificar la última ubicación conocida de la persona desaparecida. Especialmente, si el entrevistado no recuerda la unidad y/o grado.

⁵⁷ Incluya toda la información relativa a las escuelas/colegios a las que asistió la persona desaparecida, abarcando escuela primaria y secundaria. (Esto es cualquier escuela que pudiera tener información, como expedientes médicos de la persona desaparecida).

4. CIRCUNSTANCIAS DE LA DESAPARICIÓN

INSTRUCCIONES/COMENTARIOS: Es indispensable establecer un diálogo abierto con el entrevistado acerca de las circunstancias de desaparición de la persona que se busca, el/la entrevistado(a) debe sentirse cómodo(a) para recordar y compartir la información de la manera más efectiva posible. Si el testimonio proporcionado es una narración prolongada emplee hojas de papel y anexe las hojas que utilice a este cuestionario. Los subtítulos en esta sección pueden ser usados como guía por el entrevistador, otros detalles relevantes pueden ser ingresados en la lista de campos detallados.

4.1.- Última vez que fue visto o hubo comunicación directa (mensaje, llamada u otra) por el entrevistado⁵⁸

Incluya: Fecha–lugar–circunstancias–la persona desaparecida fue tomada en custodia por quién.⁵⁹

4.2.- Visto o comunicado directamente por última vez por personas distintas al entrevistado⁶⁰

Incluya: Testigo/fuente, nombre y detalles de contacto–cuándo fue visto(a) –dónde fue visto(a)–

⁵⁸ Provea información acerca de la última vez en que la persona desaparecida fue vista **por el entrevistado**.

⁵⁹ Especifique si se trata de militar, policía, civil, etc. De ser posible, provea nombre completo y cualquier otra información para la identificación.

⁶⁰ Si **otros individuos** vieron a la persona desaparecida después de la última vez que el/ella fue visto(a) por el entrevistado, provea la mayor cantidad de información posible acerca de la última vez en que la persona desaparecida fue vista por estas personas. Esta sección puede incluir fuentes/testigos múltiples (Por ejemplo: guardias, compañeros de prisión, otros visitantes). También puede contener dos categorías de personas: los testigos que vieron a la persona desaparecida por última vez y la persona en cuya custodia estaba la persona desaparecida. Asegúrese de explicar de forma exacta quién se cree que pudo haber estado con o visto a la persona desaparecida.

4.3 Evento de la desaparición⁶³

Desaparición asociada con otros eventos Sí No Incierto

Incluya: Nombre del evento⁶³–tipo⁶³–fecha(s) [inicial y final]–dónde sucedió el evento–descripción.

Otros individuos asociados con el evento Sí No Incierto

Incluya: nombre y datos/detalles de contacto–rol⁶³–información adicional

Eventos relacionados Sí No Incierto

Incluya: Nombre del evento relacionado–tipo–fechas [inicial y final–lugar–descripción–individuos asociados con el evento relacionado –si el evento principal es una consecuencia de/parte de/anterior al evento relacionado

Razón (¿Por qué el entrevistado cree que la desaparición de la persona desaparecida/no localizada está relacionada a este evento?)

⁶³ En esta sección se permite registrar si se creé que la desaparición de la persona desaparecida esté asociada con un evento específico relacionado con el conflicto/desastre. La desaparición de la persona

- Se escuchó que estuvo herido(a) Fue visto(a) herido(a) por el entrevistado
 Fue visto(a) herido(a) por otro(a) Notificación oficial de lesión

Incluya: Fecha–Lugar–Circunstancias–Descripción de las heridas⁶⁷–Aparente causa del daño⁶⁸– Testigo/fuente, nombre y detalles de contacto.

Lesiones tratadas⁶⁹/Hospitalizaciones⁷⁰ Sí No Incierto

Instalación Hospitalaria Civil Militar Incierto Dado (a) de alta
 Murió durante el tratamiento Incierto

Incluya: Fechas del tratamiento [inicial y final]–Descripción del tratamiento–por quién– testigo/nombre de la fuente y detalles del contacto.

4.6 Se vio o escuchó que murió⁷¹

- Se vio o escuchó que murió⁷² Sí No Incierto
 Se escuchó que murió Fue visto(a) muerto(a) por el entrevistado(a)
 Fue visto muerto(a) por otro Notificación oficial de muerte

Incluya: Fecha–lugar/dónde–circunstancias⁷³–presunta causa de muerte⁷⁴– testigos/fuente de información y detalles de contacto.

⁶⁷ Indique la(s) parte(s) del cuerpo afectada(s) y márquela(s) en los diagramas corporales, **Anexo A.1.**

⁶⁸ Por ejemplo, bala, granada, mina antipersonal, artillería pesada, golpes, accidente de tráfico, etc.

⁶⁹ Las heridas sufridas por la persona desaparecida recibieron tratamiento.

⁷⁰ La persona desaparecida fue hospitalizada a consecuencia de estas heridas.

⁷¹ En caso de que los testimonios de varias fuentes sean variables, enliste cada uno por separado.

⁷² Se escuchó o vio que la persona desaparecida estaba muerta.

⁷³ Incluya información acerca de vendas, ataduras/amarres/restricciones/contenciones, instrumentos de tortura, etc.

Disposición del cuerpo⁷⁵ Sí No Incierto

Disposición oficial hecha (por el hospital, militares, etc.)

Disposición privada hecha (por la familia, un colega, un soldado, etc)

Incluya: Fecha–lugar–descripción–testigo/fuente de información y detalles del contacto.

Otros cuerpos presentes Sí No Incierto

Incluya: Nombres (si se conocen –sexo estimado–edad aproximada–civiles o militares–otros).⁷⁶

Cuerpo visto⁷⁷ Sí No Incierto

⁷⁴ Por ejemplo, bala, granada, mina antipersonal, artillería pesada, golpes, accidente de tráfico, etc.

⁷⁵ El cuerpo de la persona desaparecida fue enterrado o fue dispuesto de cualquier forma, por ejemplo, el cuerpo fue arrojado a un río/canal, incinerado, etc. En caso de haber sido sepultado, describa el enterramiento (por ejemplo, tipo de tumba o sepultura, tamaño, profundidad, cuántos cuerpos, ataúdes/bolsas para cadáveres/mortajas, artefactos/ofrendas presentes, lápidas, etc.).

⁷⁶ Describa exhaustivamente cualquier otra información que pudiera indicar la(s) identidad(es) de los otros cuerpos, incluyendo su afiliación o filiación con la persona desaparecida a la que se refiere el presente cuestionario.

⁷⁷ El entrevistado vió el cuerpo de la persona desaparecida.

O Cuerpo reconocido, pero su paradero es desconocido

O Cuerpo reconocido pero inaccesible actualmente

Incluya: Fecha–lugar–circunstancias.

Cuerpo reconocido/identificado⁷⁸ O Sí O No O Incierto

O Por las autoridades O Por particulares O Identificación no rebatida O Identificación rebatida

Indicar: Método de reconocimiento/identificación⁷⁹–detalles del reconocimiento/identificación⁸⁰– fecha–por quién⁸¹–ubicación actual de los restos⁸²–comentarios.

Cuerpo recuperado O Sí O No O Incierto

Incluya: Por quién⁸³–entregado a quién⁸⁴–fecha–lugar donde fue entregado–circunstancias de la entrega–condiciones de los restos al ser recibidos⁸⁵–restos completos/incompletos⁸⁶–testigos/fuentes de información y detalles del contacto.

⁷⁸ El cuerpo de la persona desaparecida fue reconocido/identificado por cualquiera (sin importar que el entrevistado esté de acuerdo con la identificación o no).

⁷⁹ Por ejemplo, reconocimiento visual del cuerpo, de la vestimenta y/o artículos personales, evidencia circunstancial, análisis científicos, otros: Si anota otros, provea detalles.

⁸⁰ Por ejemplo, basándose en un parche zurcido por la madre en el codo de una camisa; fundamentándose en una lesión o deformidad del cuerpo que se sabe era padecida por la persona desaparecida; apoyándose en un reloj encontrado que le fue entregado por su abuelo; fundándose en unos aretes hallados, que ella compró para la boda de su hermano, etc.

⁸¹ Nombre y afiliación institucional.

⁸² Por ejemplo, en el instituto forense, enterrado bajo el nombre (Nombre completo) en el cementerio XX, sepultado en el terreno familiar que se encuentra detrás de la casa; inhumado en una tumba sin nombre en el panteón público, etc.

⁸³ Nombre y afiliación institucional.

⁸⁴ Puede incluir al entrevistado u a otra persona o institución.

⁸⁵ Por ejemplo, fresco, descompuesto, esqueletizado, quemado, incierto/no se verificó, otro. En caso de responder otro, proporcione los detalles.

⁸⁶ Completo, incompleto, incierto. Incluya comentarios.

Autopsia⁸⁷ Sí No Incierto Militar Civil

Incluya: Fecha–Por quién/qué institución–dónde.

Certificado de defunción⁸⁸ Sí No Incierto

Certificado de defunción oficial

Certificado o testimonio no oficial de defunción

Incluya: Fecha y lugar de expedición–expedido por quién–copia disponible/ubicación.

Causa de muerte⁸⁹

⁸⁷ Una autopsia le fue practicada al cuerpo de la persona desaparecida.

⁸⁸ Un certificado/acta de defunción fue emitido para la persona desaparecida. Esto se refiere a un **certificado/acta de defunción** reconocido(a) legalmente por la familia, firmado(a) por un médico, no una declaración de muerte, de ausencia, etc.

⁸⁹ Registre solamente la causa de muerte tal y como se incluye en el **acta de defunción** oficial.

4.7 Negociaciones/repatriación⁹⁰

Negociaciones ocurridas en relación al regreso de la persona desaparecida o de sus restos.

Sí No Incierto

Incluya: Con quién–explicación–resultados.

4.8.- Registros⁹¹

Registros disponibles relacionados a las circunstancias de desaparición de la persona desaparecida.

Sí No Incierto

*Registre todos los testimonios documentados en la Sección 10 Documentos/Fotos/Videos acerca de la Persona Desaparecida.

⁹⁰ Lo anterior puede hacer referencia a las negociaciones entre el entrevistado/la familia y otra parte privada, el entrevistado/la familia y las autoridades, las autoridades con otros individuos, etc.

⁹¹ Por escrito, en video, voz/audio, etc.

4.9 Observaciones

¿Conoce alguna información sobre quién pudo llevarse a la persona desaparecida?

Sí No

Especificar _____

Cualquier información adicional no especificada arriba, en relación a la posible ubicación de la persona desaparecida y de su localización actual⁹²

⁹² Por ejemplo, lugares de detención, etc. Especifique la fuente de donde emana esta información

5. DESCRIPCIÓN FÍSICA

5.1 Características básicas

Estatura⁹³ O cm. O pulgadas Si es estimado, explicar por qué⁹⁴

Peso, al ser visto(a) por última vez⁹⁵ _____ O Kg. O Lbs.

Si es estimado, explicar por qué⁹⁶ _____

Complexión⁹⁷ _____

Lateralidad O Diestro(a) O Siniestro(a) O Ambidiestro(a)⁹⁸ O Incierto

Grupo sanguíneo⁹⁹ O A O B O AB O O O Incierto RH O + O - O Incierto

CABELLO/VELLOSIDAD

Cabello al ser visto(a) por última vez (Incluya: Cantidad¹⁰⁰–longitud¹⁰¹–color¹⁰²–tipo¹⁰³–estilo¹⁰⁴–si fue teñido–si usaba cabello artificial¹⁰⁵ proporcione la mejor descripción posible

⁹³ Si la estatura exacta se conoce, méncionela. En caso negativo, proporcione un estimado **mínimo** y **máximo** para la estatura de la persona desaparecida en el espacio "Estatura". Utilice **centímetros** o **pulgadas**.

⁹⁴ Explique el método de estimación empleado. Ej.: Si el miembro de la familia declara que la persona desaparecida era aproximadamente de la misma estatura que el entrevistador. El entrevistador sabe que su estatura está entre 180 y 185 cm.

⁹⁵ Si se conoce el peso exacto, méncionelo. En caso contrario, provea un estimado mínimo y máximo de peso en el espacio indicado para ello "Peso al momento de verle por última vez". Utilice **kilogramos** o **libras**.

⁹⁶ Explique el método de estimación empleado. Ej.: El miembro de la familia declara que la persona desaparecida era aproximadamente del mismo peso que el entrevistador. El entrevistador sabe que su peso se ubica entre 50 y 52 kg.

⁹⁷ Por ejemplo: musculosas como atleta, pesadas/gordas, delgadas, muy flacas, piernas gordas pero brazos flacos, piernas cortas pero brazos largos, etc.

⁹⁸ Ni la mano derecha ni la izquierda son dominantes. La persona desaparecida puede escoger qué mano usar dependiendo de la situación.

⁹⁹ (Puede ser sustituido por medio del sistema de asignación de grupo sanguíneo específico al contexto)

¹⁰⁰ (Utilice una lista predefinida de categorías apropiadas al contexto [recomendado]).

¹⁰¹ (Use una lista predefinida de categorías apropiadas al contexto [recomendado]).

¹⁰² Color natural (o aparentemente natural): (utilice una lista predefinida de categorías apropiadas al contexto [recomendado]).

¹⁰³ Por ejemplo: lacio, ondulado, rizado, (use una lista predefinida de categorías apropiadas al contexto [recomendado]).

¹⁰⁴ Por ejemplo: cabello trenzado, cola de caballo, corte estilo militar, etc. Asegúrese de incluir los accesorios incluidos en la **Sección 9.2 "Artículos Personales"**.

¹⁰⁵ Asegúrese de incluir extensiones artificiales de cabello en la **Sección 9.2 "Artículos Personales"**.

Vello facial al ser visto por última vez: Barba O Sí O No O Incierto

Bigote O Sí O No O Incierto

Incluya: Estilo¹⁰⁶–color¹⁰⁷

Vello corporal O Sí O No O Incierto Descripción¹⁰⁸

5.2 Características físicas específicas¹⁰⁹

Cabeza¹¹⁰

Ojos¹¹¹

Orejas¹¹²

Mentón¹¹³

Nariz¹¹⁴

¹⁰⁶ De una descripción del estilo general utilizado y documente exhaustivamente cualquier característica única del vello facial que pudiera auxiliar en distinguir a la persona desaparecida de cualquier otra.

¹⁰⁷ (Utilice una lista predefinida de categorías apropiadas al contexto [recomendado]).

¹⁰⁸ Aporte una descripción general del vello corporal y documente exhaustivamente cualquier característica única (Ej.: completa ausencia o abundancia notable) que pudiera auxiliar en distinguir a la persona desaparecida de cualquier otra.

¹⁰⁹ De una Descripción básica del área especificada. **Asegúrese de describir exhaustivamente cualquier característica única de la persona desaparecida que pudiera auxiliar en distinguir a este individuo de otros y ayudar a identificar a la persona desaparecida.** Anote cualquier información relevante en los diagramas corporales, Anexo A.1.

¹¹⁰ Por ejemplo: alargada, estrecha, cuadrada, etc.

¹¹¹ Es decir, distancia entre los ojos, hundidos, forma, color, etc.

¹¹² Por ejemplo: grandes, pequeñas, "orejas largas" sobresalientes, lóbulos de las orejas pegados/separados, etc.

¹¹³ Por ejemplo: angulado, puntiagudo, huidizo, sobresaliente, forma general y tamaño, etc.

Otra parte del cuerpo¹¹⁵

5.3 Marcas en la piel

Piel color/tono¹¹⁶ _____

Circuncidado Sí No Incierto

Cicatrices Sí No Incierto

Tatuajes¹¹⁷ Sí No Incierto

Lunares o marcas de nacimiento Sí No Incierto

Aretes o perforaciones¹¹⁸ Sí No Incierto Especificar

Otros elementos decorativos Sí No Incierto Especificar

¹¹⁴ Por ejemplo: grande, pequeña, curvada a la izquierda/derecha, torcida, recta, etc.

¹¹⁵ Otra parte del cuerpo: indique cada parte del cuerpo de forma separada y describa de forma exhaustiva. Sea tan específico como sea posible al momento de describir la ubicación corporal (Ej.: en la parte interna de la pantorrilla izquierda, 10cm debajo de la rodilla). Cejas: ninguna, juntas, pobladas, depiladas, recortadas, etc. / Cuello: hinchado, Manzana de Adán prominente, etc. / Manos: grandes/pequeñas, anchas/delgadas, dedos cortos/largos, dedos curvos/derechos, etc. / Uñas: cortas/largas, pintadas, artificiales, manchadas con nicotina, mordidas/recortadas, etc. Pies: con juanetes, callos, etc. / Uñas de los pies: pintadas, deformadas, endurecidas, etc. / (Ej.: *hombros anchos, piernas encorvadas...*)

¹¹⁶ (Utilice una lista predefinida de categorías apropiadas al contexto [recomendado])

¹¹⁷ Imágenes o palabras permanentes en la piel.

¹¹⁸ Perforaciones: aretes (u orificios de aretes usados con anterioridad), objetos insertados en la lengua, en los labios, la nariz, cualquier perforación hecha en el cuerpo con fines estéticos. Asegúrese de preguntar acerca de cualquier joyería relacionada con las perforaciones que la persona desaparecida pudiera haber utilizado la última vez que él/ella fue visto(a) e inclúyala en la **Sección 9.2 "Artículos Personales"**.

6. HÁBITOS

Incluya: Qué–frecuencia

Fumador¹¹⁹ Sí No Incierto

Alcohol Sí No Incierto

Goma de mascar u otros masticables¹²⁰ Sí No Incierto

Drogas¹²¹ Sí No Incierto

Otros¹²² Sí No Incierto

7. HISTORIA MÉDICA

7.1 Condiciones médicas

Accidentes/Fracturas/Heridas¹²³ Sí No Incierto

Incluya: Partes del cuerpo(s) y lado¹²⁴–fechas de accidentes/fracturas–fechas de tratamientos [inicial y final–tratado por quién¹²⁵–descripción, consecuencias.

Operaciones quirúrgicas¹²⁶ Sí No Incierto

Incluya: Parte(s) del cuerpo y lado(s)–fechas–por quién¹²⁷–descripción, consecuencias.

¹¹⁹ Por ejemplo: cigarrillos, puros, pipa, etc. Pregunte acerca de la marca y utensilios tales como la cigarrera, encendedor, filtro, pipa, tabaco, paquete, etc. e inclúyalos en la **Sección 9.2 "Artículos Personales"**.

¹²⁰ Por ejemplo: tabaco, coca, goma de mascar, palillos/ramillas, etc.

¹²¹ No incluya medicamentos empleados con fines médicos. Esto se preguntará en la sección siguiente.

¹²² Por ejemplo: consumía cantidades excesivas de café o té, mordía sus uñas en forma crónica, etc.

¹²³ Por ejemplo: quemaduras severas, hombro/cadera dislocado(a), brazo/pierna roto(a), clavícula rota, etc.

¹²⁴ Para todas las indicaciones de **lado**, registre **DERECHO, IZQUIERDO** o **LADO INCIERTO**.

¹²⁵ Nombre y afiliación institucional.

¹²⁶ Incluya abortos, cesáreas u otras cirugías de obstetricia, en caso de ser relevantes. También añada si algún órgano fue removido (Ej.: útero, amígdalas, apéndice, vesícula biliar).

¹²⁷ Nombre y afiliación institucional.

Amputaciones Sí No Incierto

Incluya: Parte(s) del cuerpo y lado(s)–fecha–por quién¹²⁸–descripción, consecuencias.

Defectos o deformidades (de nacimiento o adquiridas)¹²⁹ Sí No Incierto

Incluya: Parte(s) del cuerpo y lado(s)–fecha de tratamiento [inicial y final]–tratamiento por quién¹³⁰–descripción.

Enfermedades/Padecimientos/Tratamientos¹³¹/Otras condiciones médicas y dolores¹³²

¹²⁸ Nombre y afiliación institucional.

¹²⁹ Por ejemplo: espina bífida, pierna más corta o reducida, labio leporino o paladar hendido, miembros deformes o ausentes por herencia congénita, espina curva a consecuencia de accidente u osteoporosis, codo rígido, cojera, condiciones adquiridas durante el proceso de alumbramiento o nacimiento como daño cerebral o craneal, etc.

¹³⁰ Nombre y afiliación institucional.

¹³¹ También incluya vacunas/inmunizaciones, tales como rubéola, paperas, polio, difteria, tétanos, hepatitis (A o B), tuberculosis, cólera, malaria, tifoidea, viruela, etc., o cualquier otros tratamiento médico al cual se hubiera sometido la persona desaparecida, ya sea por una vez o de manera periódica.

¹³² Incluya cualquier otra condición médica o dolores no incluidos en la nota precedente. Si el entrevistado está consciente de ciertos problemas que haya sufrido la persona desaparecida, pero no tiene claro sus nombres, simplemente registre la mayor cantidad de información que el entrevistado sea capaz de brindar. EJEMPLOS: dolores en la espalda o articulaciones, dificultades al moverse, dolor en el lado derecho inferior del abdomen, cáncer, tumores, enfermedades cardíacas, problemas respiratorios (Ej.: Neumonía, asma, bronquitis, enfisema, etc.), labio nasal desviado, influenza, tuberculosis, sinusitis, alergias estacionales (alergia al polen), otras alergias (a comidas, insectos, medicamentos, etc.), dolores de cabeza crónicos, hipertensión, problemas/enfermedad de la tiroides, enfermedad del hígado, disco vertebral, artritis, osteoporosis, melanoma y otros problemas de la piel, otras infecciones crónicas, hepatitis, HIV/SIDA, otras ETS, polio, difteria, sarampión, tétanos, viruela, varicela, paperas, rubéola,

O Sí O No O Incierto

Incluya: Parte(s) del cuerpo y lado(s)–descripción, incluyendo severidad–tipo en caso de conocerse¹³³–fecha de contagio–fecha de cura–tratamiento: para o en qué, fechas [inicial y final]¹³⁴–consecuencias¹³⁵

Algún otro miembro de la familia sufre del mismo padecimiento o problema médico (mencionado arriba) Otras condiciones médicas específicas de la familia¹³⁶

O Sí O No O Incierto

Incluya: Quién, nombre y relación con la persona desaparecida¹³⁷–detalles.

7.2 Obstetricia y Ginecología¹³⁸

Embarazada al momento de la desaparición O Sí O No O Incierto

Estimación del período de gestación al momento de la desaparición¹³⁹

_____ O Semanas O Meses

meningitis, malaria/dengue, lepra, cólera, encefalitis, úlcera, enfermedad intestinal, anemia, diabetes, enfermedad diarreica, desnutrición o subnutrición, deficiencia vitamínica (Ej.: escorbuto, raquitismo u osteomalacia), deficiencia de yodo, glaucoma, cataratas, apendicitis, desórdenes visuales, ceguera, desórdenes del oído o infecciones, sordera, condiciones neuro psiquiátricas, etc.

¹³³ Por ejemplo: osteoartritis, artritis reumatoide, etc.

¹³⁴ Nombre y afiliación institucional.

¹³⁵ Por ejemplo: cicatrices, resultado de protuberancias o depresiones permanentes, enfermedad, infección, dolor crónico duradero o severo, etc.

¹³⁶ Incluya las condiciones médicas compartidas por la persona desaparecida y otros miembros de la familia. Indique además las condiciones médicas que tienden a aparecer en la familia (es decir, existe una historia de que muchos miembros de la familia sufren de la misma condición médica), ya sean éstas compartidas o no con la persona desaparecida al momento de la desaparición.

¹³⁷ Especifique la(s) relación(es) exacta(s) del(los) miembro(s) de la familia con la persona desaparecida: (utilice una lista predefinida de categorías apropiadas al contexto (recomendado)).

¹³⁸ Pase a la siguiente sección si la persona desaparecida era del sexo masculino.

¹³⁹ Indique ya sea en **semanas** o **meses**.

Información no verificada de que haya dado a luz Sí No Incierto

Detalles¹⁴⁰

En período de lactancia al momento de la desaparición¹⁴¹ Sí No Incierto

Implantes obstétricos o ginecológicos¹⁴² Sí No Incierto

Incluya: Propósito–fecha de implantación–por quién¹⁴³ –descripción–consecuencias¹⁴⁴

Cirugías obstétricas o ginecológicas¹⁴⁵ Sí No Incierto

Incluya: fecha–por quién¹⁴⁶–razón–descripción–consecuencias¹⁴⁷

Alumbramientos¹⁴⁸/Embarazos/Abortos¹⁴⁹ Sí No Incierto

¹⁴⁰ Incluya información sobre dónde, cuándo, etc.

¹⁴¹ Si la persona desaparecida estaba amamantando a un bebé en el momento de la desaparición, y el niño también desapareció, llenar un formulario ante-mortem de datos separado para el niño.

¹⁴² Como un dispositivo intrauterino (DIU) anticonceptivo, o por razones de necesidad médica.

¹⁴³ Nombre y afiliación institucional.

¹⁴⁴ Por ejemplo: cicatrices, enfermedad, infección, dolor severo o crónico, etc.

¹⁴⁵ Por ejemplo: histerectomía, ovariectomía, liga de Trompas de Falopio, etc.

¹⁴⁶ Nombre y afiliación institucional.

¹⁴⁷ Por ejemplo: cicatrices, enfermedad, infección, dolor severo o crónico, etc.

¹⁴⁸ Incluir vivos y mortinatos. Indicar parto natural o por cesárea.

¹⁴⁹ Incluir espontáneo (es decir, aborto involuntario) y electivos

Incluya: Cuántos–fechas–dónde ocurrieron–con la asistencia de (si aplica)¹⁵⁰–alguna consecuencia¹⁵¹–alguna información adicional

7.3 Implantes¹⁵² y material de osteosíntesis

La persona desaparecida tiene implantes o material de osteosíntesis O Sí O No O Incierto

Incluya: Parte(s) del cuerpo y lado(s)–propósito(s)¹⁵³–fecha de la implantación–por quién¹⁵⁴– descripción, consecuencias.

7.4 Ortesis y prótesis¹⁵⁵

La persona desaparecida tiene prótesis/ortesis. O Sí O No O Incierto

Incluya: Parte(s) del cuerpo y lado(s)–propósito(s)¹⁵⁶–fechas–por

¹⁵⁰ Nombre y afiliación institucional (por ejemplo: sala de maternidad del hospital, hospital/clínica de maternidad privado(a), partería/partera, etc.). Proporcione detalles

¹⁵¹ Por ejemplo: cicatrices, enfermedad, infección, dolor crónico o severo, etc

¹⁵² Algún dispositivo colocado al interior del cuerpo a través de una cirugía (Ej.: tornillos, placas, varillas, alambres, marcapasos, articulación artificial/de repuesto, DIU, implante ginecológico, implante de senos, ojo artificial, implante de comas, etc.).

¹⁵³ Especifique si el implante está relacionado con cualquier hecho/evento médico mencionado con anterioridad (Ej.: accidentes/fracturas, deformidades, etc.).

¹⁵⁴ Nombre y afiliación institucional.

¹⁵⁵ ORTÓTICA (también conocida como ORTOSIS): se trata de dispositivos que son colocados en el exterior del cuerpo para apoyar, inmovilizar o tratar músculos, articulaciones o partes del esqueleto que se encuentran débiles, sin eficacia, deformadas o lesionadas (Ej.: rodillera, tablilla, corsé ortopédico, collarín). PROSTÉTICA (nombrada también como PRÓTESIS: son dispositivos que se colocan en el exterior del cuerpo y que están diseñados para reemplazar una parte del cuerpo faltante o para hacer que una parte del cuerpo mejore su funcionamiento (Ej.: miembro artificial o miembro artificial parcial).

quién¹⁵⁷–datos de manufactura/prótesis–descripción.

Hay alguna prótesis de repuesto disponible Sí No Incierto

¿Dónde? _____

7.5 Medicamentos/objetos relacionados a su condición médica

La persona desaparecida usa medicamentos,¹⁵⁸ objetos médicos¹⁵⁹ o equipo médico¹⁶⁰ que la persona desaparecida cargase o usase al momento de su desaparición.

Sí No Incierto

Incluya: Tipo¹⁶¹–propósito–marca de fábrica o características de manufactura– empaque¹⁶²– cantidad–descripción.

Otra medicación, utensilios médicos o equipo médico que la persona tome o utilice pero que probablemente no llevaba cuando fue vista por última vez. (Incluya: Nombre o descripción–propósito).

¹⁵⁶ Especifique si la ortótica y protésica están asociadas con cualquier incidente médico mencionado con anterioridad (Ej.: accidentes/fracturas, deformidades, etc.).

¹⁵⁷ Nombre y afiliación institucional.

¹⁵⁸ Medicamentos/remedios prescritos/recetados por un médico/curandero, especialmente aquellos que podrían haber dejado manifestaciones físicas capaz de ser detectadas durante el examen postmortem o toxicológico (cuerpos frescos). No olvide incluir los medicamentos usualmente tomados y portados a raíz de padecimientos crónicos (Ej.: dolores de cabeza frecuentes), alergias, etc.

¹⁵⁹ Por ejemplo: jeringa, inhalador, etc.

¹⁶⁰ Por ejemplo: muletas, silla de ruedas, etc.

¹⁶¹ Por ejemplo: píldoras, cremas, líquidos, inyecciones, supositorios, remedios naturales/tradicionales, jeringa, inhalador, muletas, silla de ruedas, etc. De mayores detalles.

¹⁶² Por ejemplo: botella de vidrio, plástico, envuelto en papel, etc.

7.6 Lentes y accesorios para la vista¹⁶³

La persona desaparecida usaba

Anteojos Lentes de contacto Otros Incierto Ninguno

Incluya: Graduación, IZQUIERDA y DERECHA–defectos de la vista¹⁶⁴–descripción¹⁶⁵–recetados/prescritos por quién¹⁶⁶

¿Anteojos o lentes de contacto de repuesto disponibles? Sí No Incierto

¿Dónde? _____

7.7 Ayudas auditivas

La persona desaparecida utilizaba alguna ayuda auditiva. Sí No Incierto

Incluya: en qué oído–tipo–marca–descripción

¿Repuesto disponible? Sí No Incierto

¹⁶³ Incluya implantes para la visión y prótesis (E.): ojo artificial) en la Sección 7.3. "Implantes" o Sección 7.4. "Ortosis y Prótesis".

¹⁶⁴ MIOPIA, HIPERMETROPIA, ASTIGMATISMO, COMBINACIÓN, INCIERTO, OTRO. En caso de responder combinación y/u otro, provea detalles.

¹⁶⁵ En caso de responder anteojos, dé una descripción de los lentes y armazón. En caso de responder lentes de contacto, indique si son duros, suaves, permeables al gas, desechables, de color (en caso de que aplique), etc.

¹⁶⁶ Nombre y afiliación institucional.

¿Dónde? _____

7.8 Hospital / Doctor / Curandero

Proporcione una lista de todos los contactos médicos que se tengan. (Incluya: Tipos¹⁶⁷–nombres y detalles de contacto–información adicional.¹⁶⁸)

7.9 Registro médico y rayos X

Proporcione una lista de los registros médicos disponibles de la persona desaparecida. (Incluya: Dónde¹⁶⁹–contenido¹⁷⁰–información adicional¹⁷¹)

7.10 Otra información médica, observaciones

Cualquier información médica no especificada arriba.

¹⁶⁷ Por ejemplo: médico general, podólogo, oncólogo, etc.

¹⁶⁸ Cualquier información adicional que pudiera auxiliar en el Entendimiento exacto de quiénes son los contactos médicos y qué clase de información pudieran ser capaces de brindar acerca de la persona desaparecida.

¹⁶⁹ Por ejemplo: hospital, escuela, militar, prisión, trabajo, club deportivo, tarjeta médica, etc.

¹⁷⁰ Anexe, copie o describa información relevante como síntomas, hallazgos, diagnósticos, tratamientos, recetas, referencias o derivaciones con especialistas, cirugías, cicatrices, fracturas, órganos faltantes, hospitalizaciones, etc.

¹⁷¹ Cualquier información adicional acerca de los expedientes médicos que pudieran ser de ayuda en su localización o entender qué información está contenida en ellos.

8. HISTORIA DENTAL

8.1 Desarrollo dental

Estado de desarrollo:

O Permanente¹⁷² O Deciduales¹⁷³ O Mixto¹⁷⁴ O Incierto

*Señale cuáles dientes permanentes y temporales estaban presentes en los registros dentales, Anexo A.2.

Presencia de terceros molares/muelas del juicio:

O Ninguno O Algunos O Todos

Comentarios¹⁷⁵

Edéntulo¹⁷⁶ O Sí O No O Incierto

¹⁷² Dientes permanentes. Si la persona desaparecida era plenamente adulta, pero (raramente) retuvo algunos dientes de leche a la edad adulta, marque la condición de Permanente. Si todos los dientes permanentes, excepto los terceros molares ("muelas del juicio") había empezado a salir, marque la condición de Permanente. Si la persona desaparecida era una persona mayor y perdió todos los dientes, marque la condición de Permanente.

¹⁷³ Sólo los dientes de leche en la boca. No hay dientes adultos que hablan comenzado a salir. Esto es generalmente para los niños menores de 6 años de edad.

¹⁷⁴ Tanto los dientes permanentes, como los de leche en la boca. Esto se refiere a los niños que están en el proceso de sustitución de los dientes de leche por los dientes permanentes. Esto es por lo general a los niños alrededor de los 6 años de edad o más.

¹⁷⁵ Registre cuáles TERCEROS MOLARES/MUELAS DEL JUICIO estaban presentes en la boca en el momento en que la persona desaparecida desapareció, e indicar si los dientes estaban en proceso de salida o completamente salidos. Registre si los dientes parcialmente erupcionados estaban impactados y cualquier dolor asociado.

¿Por cuánto tiempo?¹⁷⁷ _____

8.2 Características dentales

Indique números de diente,¹⁷⁸ color (si aplica), y una descripción detallada, incluyendo ubicación del diente, si aplica. Describa el tratamiento e incluya fechas (inicio y final). Mencione si un dentista registró alguna característica dental en algún expediente dental, y registre el contacto dental y sus expedientes. Registre si la persona desaparecida sufría de alguna infección asociada, o dolor crónico severo. Registre si la característica está asociada con algún evento, o la razón por la cual la característica existía, si se conoce.

Diente extra¹⁷⁹ Sí No Incierto

Raíces extra¹⁸⁰ Sí No Incierto

Dientes removidos/extraídos¹⁸¹ Sí No Incierto

Diastema/espacio¹⁸² Sí No Incierto

Dientes desalineados con rotación o giro¹⁸³ Sí No Incierto

Dientes apiñados/empalmados¹⁸⁴ Sí No Incierto

¹⁷⁶ Edéntulo: La persona desaparecida no tenía dientes. Si a la persona desaparecida le quedaba al menos un diente, entonces los dientes perdidos (todos menos el diente restante), deben tenerse en cuenta en "dientes perdidos o removidos".

¹⁷⁷ Proporcione un período estimado de tiempo previo a la desaparición, en el cual la persona desaparecida estuvo edéntula.

¹⁷⁸ Consulte los registros dentales, anexo A.2 para obtener ayuda. Incluya dientes temporales y permanentes. Si el número exacto de diente no es conocido por el entrevistado, dar la ubicación aproximada con la mayor exactitud posible, incluyendo superior o inferior, izquierda o derecha, delante o detrás, tipo de diente, etc.

¹⁷⁹ Indicar si los dientes adicionales son dientes temporales. Si es posible, indicar el número de dientes temporales. Consulte los registros dentales, anexo A.2 para obtener ayuda. Si el número exacto de dientes no es conocido por el entrevistado o no se puede determinar, dar la ubicación aproximada con la mayor exactitud posible, incluyendo superior o inferior, izquierda o derecha, tipo de diente, etc.

¹⁸⁰ RAÍCES EXTRA: De vez en cuando los dientes tienen raíces adicionales. Esto por lo general no causa ningún problema para el individuo. Es poco probable que las personas desaparecidas (o sus familiares) sean conscientes de las raíces extra con excepción de lo informado por un dentista después de una radiografía. Pregunte si la persona desaparecida ha tenido alguna radiografía dental y si se le informó sobre las raíces extra. Si es así, indique el número de dientes con raíces extras. Consulte los registros dentales, anexo A.2 para obtener ayuda. Si el número exacto de diente no es conocido por el entrevistado o no se puede determinar, dar la ubicación aproximada con la mayor exactitud posible, incluyendo superior o inferior, izquierda o derecha, delante o detrás, tipo de diente, etc.

¹⁸¹ Esto puede incluir dientes que nunca salieron en la boca, se cayeron de forma natural (o por accidente), o se han retirado deliberadamente por otra persona (por ejemplo, un dentista).

¹⁸² Un diastema es un espacio ubicado entre dos dientes que normalmente se encuentran juntos. Lo anterior no debe confundirse con un espacio resultante de la pérdida de una pieza dental (ya sea por pérdida natural o extraída).

¹⁸³ Las piezas dentales giradas o desalineadas son simplemente dientes que están rotados fuera de su posición normal. Por lo general, todas las piezas dentales forman un arco bien delineado, sin que ninguno de ellos esté salido hacia el frente o a un lado.

Dientes rotos/incompletos¹⁸⁵ Sí No Incierto

Desgaste dental¹⁸⁶ Sí No Incierto

Bruxismo¹⁸⁷ Sí No Incierto

Comentarios

Dientes o encías deteriorados¹⁸⁸ Sí No Incierto

Coloración en dientes o encías/manchas u otros¹⁸⁹ Sí No Incierto

Cálculos dentales¹⁹⁰ Sí No Incierto

Anormalidades¹⁹¹ Sí No Incierto

Otras características dentales¹⁹² Sí No Incierto

Oclusión Normal Sobre mordida¹⁹³ Prognatismo¹⁹⁴ Mordida cruzada¹⁹⁵ Incierto

¹⁸⁴ Son las piezas dentales ubicadas demasiado cerca una de la otra en la dentadura, por lo general sobrepuestas ligeramente y/o con rotación de una pieza dental o más.

¹⁸⁵ Incluir los dientes con fracturas pequeñas o grandes, así como los dientes en los que una gran parte del diente haya sido rota.

¹⁸⁶ Los dientes usualmente se desgastan. Lo anterior puede ocurrir de manera natural o cuando los dientes son empleados como herramientas, como en el caso de que la persona haya sido tejedora y por lo general sostenía material firmemente entre sus dientes (empleándolos como una "tercera mano"), o por medio de la actividad usual como sujetar una pipa en la boca.

¹⁸⁷ El rechinar los dientes inferiores contra los superiores, por lo general como un hábito intencional o no, en ocasiones sucede durante la noche cuando la persona está dormida o se asocia a momentos estresantes.

¹⁸⁸ Incluya las piezas dentales con lesiones provocadas por caries que no han sido tratadas por un dentista (carentes de relleno, coronas, etc.), así como las encías y cualquier pieza dental que muestre deterioro o decadencia general.

¹⁸⁹ Los dientes sanos son normalmente de color amarillo muy tenue a mediano. Las encías sanas son de color rosado, con un poco de rayas rojas delgadas de los vasos sanguíneos.

¹⁹⁰ Acumulaciones macizas de color blanco o amarillo (sarro) en los dientes, que por lo general aparece en la parte superior de las encías.

¹⁹¹ Por ejemplo: piezas dentales pequeñas, de forma irregular, con coronas (protuberancias) adicionales, etc.

¹⁹² Registre cualquier otra característica dental no mencionada en la parte precedente. Describa dicha característica de la manera más exhaustiva y completa que sea posible.

¹⁹³ La sobre-mordida ocurre cuando los dientes están fuera de su alineación superior e inferior normal. Específicamente los dientes superiores están sobrepuestos a los inferiores. Por lo general, las piezas dentales superiores están sobrepuestas ligeramente a los dientes inferiores.

¹⁹⁴ El prognatismo ocurre cuando las piezas dentales están fuera de su alineación superior e inferior normal. Específicamente, los dientes inferiores están sobrepuestos a los superiores. Por lo general, las piezas dentales superiores están sobrepuestas ligeramente a los dientes inferiores.

¹⁹⁵ La mordida cruzada ocurre cuando uno o algunos dientes están fuera de su alineación superior/inferior normal (cuando uno o algunos dientes inferiores se superponen a los dientes superiores). Una mordida cruzada puede considerarse como una combinación de la sobre-mordida y el prognatismo.

Comentarios

SI LA PERSONA DESAPARECIDA ES UN NIÑO¹⁹⁶

Dientes deciduales¹⁹⁷ dientes en erupción O Ninguno O Parcial O Completo

Si es parcial, describa¹⁹⁸

Dientes deciduales caídos O Ninguno O Parcial O Completo

Si es parcial, describa

Dientes permanentes erupcionados O Ninguno O Parcial O Completo

Si es parcial, describa

¹⁹⁶ Indique la información que considere relevante en los diagramas dentales, anexo A.2.

¹⁹⁷ También conocidos como dientes de bebé o de leche.

¹⁹⁸ Anotar los números de dientes pertinentes. Consultar la tabla dental decidua, anexo A.2.b para obtener ayuda. Si el número exacto de dientes no es conocido por el entrevistado, dar la ubicación aproximada tan exacta como sea posible, incluyendo superior o inferior, izquierda o derecha, etc.

8.3 Problemas dentales

Incluya número de diente,¹⁹⁹ color (si aplica), y una descripción detallada, incluyendo ubicación del diente, si aplica. Describa el tratamiento e incluya fechas (inicio y final). Mencione si un dentista registró alguna característica dental en algún expediente dental, y registre el contacto dental y sus expedientes. Registre si la persona desaparecida sufría de alguna infección asociada, o dolor crónico severo. Registre si la característica está asociada con algún evento, o la razón por la cual la característica existía, si se conoce.

Abscesos/Infecciones²⁰⁰ O Sí O No O Incierto

Encías Inflamadas O Sí O No O Incierto

Cara o mandíbula inflamada²⁰¹ O Sí O No O Incierto

Encías sangrantes/enfermedad periodontal²⁰² O Sí O No O Incierto

Otros problemas/dolores²⁰³ O Sí O No O Incierto

8.5 Tratamiento dental

Incluya número de diente,²⁰⁴ color (si aplica), y una descripción detallada, incluyendo ubicación del diente, si aplica. Describa el tratamiento e incluya fechas (inicio y final). Mencione si un dentista registró alguna característica dental en algún expediente dental, y registre el contacto dental y sus expedientes. Registre si la persona desaparecida sufría de alguna infección asociada, o dolor crónico severo. Registre si la característica está asociada con algún evento, o la razón por la cual la característica existía, si se conoce.

¹⁹⁹ Consulte los registros dentales, anexo A.2 para obtener ayuda. Si el número exacto de diente no es conocido por el entrevistado, dar la ubicación aproximada con la mayor exactitud posible, incluyendo superior o inferior, izquierda o derecha, delante o detrás, tipo de diente, etc.

²⁰⁰ Una infección en la parte ósea de la mandíbula asociada con un problema con un diente. Un absceso suele ir acompañado de dolor e hinchazón y, en ocasiones con fiebre; y un absceso grave suele ir acompañado de supura de líquido blanco de la región infectada.

²⁰¹ La inflamación de las mandíbulas generalmente resulta en que las encías se vean rojas e hinchadas, y por lo general se asocia con una condición dental como una enfermedad periodontal (enfermedad de las encías).

²⁰² Las encías retraídas dan como resultado que una de las piezas dentales sea visible al interior de la dentadura. Específicamente, la raíz del diente (usualmente amarilla) es la que se logra observar.

²⁰³ Indique cualquier problema dental general y/o dolores que haya experimentado la persona desaparecida, que no encajen o no estén incluidos en las categorías ya mencionadas o de las cuales el entrevistado desconoce la causa.

²⁰⁴ Consulte los registros dentales, anexo A.2 para obtener ayuda. Si el número exacto de diente no es conocido por el entrevistado, dar la ubicación aproximada con la mayor exactitud posible, incluyendo superior o inferior, izquierda o derecha, delante o detrás, tipo de diente, etc.

Coronas²⁰⁵ Sí No Incierto

Amalgamas/obturaciones²⁰⁶ Sí No Incierto

Puentes²⁰⁷ Sí No Incierto

Endodoncias/tratamiento de raíces Sí No Incierto

Decorativos²⁰⁸ Sí No Incierto

Incluya: Número de dientes–colores–tipos–tamaño–características de identificación–descripción.

Otros trabajos dentales²⁰⁹ Sí No Incierto

Incluya: fechas [inicial y final]–lugar y quién lo(s) realizó²¹⁰–descripción del tratamiento y propósito.

8.5 Aplicaciones dentales

Implantes dentales/Prótesis dentales²¹¹ Sí No Incierto

²⁰⁵ Las coronas cubren por completo la parte visible del diente. Especifique el **tipo** y **color del material** (Ej.: plata u oro, metal, cerámica blanca, etc.).

²⁰⁶ Las amalgamas u obturaciones llenan solamente una porción de la parte visible de la pieza dental. Especifique el **tipo** y **color del material** (Ej.: plata u oro, metal, cerámica blanca, etc.).

²⁰⁷ Los puentes son repuestos para dientes perdidos o dañados que son removidos, los puentes son anclados a las piezas dentales en cualquier extremo del puente. Especifique el tipo y color del material (Ej.: plata u oro, metal, cerámica blanca, etc.), **así como las piezas dentales ancla afectadas**.

²⁰⁸ Por ejemplo: incrustaciones, dientes rellenos, piezas dentales de oro, etc.

²⁰⁹ Lo anterior se refiere a cualquier clase de trabajo/tratamiento dental que haya sido sometida la persona desaparecida que no haya sido previamente discutido en las secciones precedentes o del cual el entrevistado no conoce la causa específica. Ejemplos de trabajos dentales pudieran incluir: visitaba al dentista de manera regular para...; el peluquero le sacó un diente; fue a ver a un doctor ubicado en la capital debido a que tenía un fuerte dolor dental o de muelas; el trabajador de salud/curandero local extrajo todos los dientes y le colocó dentaduras, etc.

²¹⁰ Nombre y afiliación institucional.

²¹¹ Los implantes y prótesis dentales pueden incluir sustituciones para dientes individuales que están ancladas de forma permanente en las mandíbulas, placas parciales o completas que están ancladas de forma permanente en las mandíbulas y placas extraíbles parciales o completas. A las placas desmontables parciales

Incluya: Área/tipo²¹² color, propósito, fecha de la aplicación o remoción (si aplica) aplicado por– inscripciones o marcas de identificación, asociado a dolor o infección, información adicional– descripción.

Hay un repuesto disponible Sí No Incierto

¿Dónde?

Ortodoncia²¹³ Sí No Incierto

Incluya: Área/tipo²¹⁴ color, propósito, fecha de la aplicación o remoción (si aplica) aplicado por– inscripciones o marcas de identificación, asociado a dolor o infección, información adicional– descripción

8.6 Información odontológica

Proporcione una lista de todos los contactos para información odontológica (Incluya: tipo– nombres y detalles de contacto–información adicional²¹⁵)

o completas se les llama **dentaduras**. Asegúrese de especificar si es probable que la persona desaparecida llevara sus implantes dentales o prótesis en el momento de la desaparición

²¹² Por ejemplo: **sencilla/parcial/completa; superior/inferior; removible (completa o parcialmente)/anclada permanentemente**; etc. Incluya todo lo que aplique para este caso.

²¹³ Usados al momento de la desaparición.

²¹⁴ Por ejemplo: **sencilla/parcial/completa; superior/inferior; removible (completa o parcialmente)/anclada permanentemente**; etc. Incluya todo lo que aplique para este caso.

²¹⁵ Cualquier información adicional que pudiera auxiliar para entender de manera exacta quiénes eran los contactos dentales y qué clase de información pudieran ser capaces de brindar acerca de la persona desaparecida

8.7 Registro dental (Fichas/Moldes/Rayos X)

Proporcione una lista de los registros dentales de la persona desaparecida que pudieran estar disponibles (Incluya: tipo²¹⁶–ubicación actual²¹⁷–contenido²¹⁸–información adicional²¹⁹)

²¹⁶ Por ejemplo: diagramas dentales, rayos-X, moldes, impresiones, etc.

²¹⁷ Por ejemplo: dentista, militar, prisión, trabajo, tarjeta médica, etc. De ser posible, incluya información exacta de la ubicación.

²¹⁸ Adjuntar, copiar o describir la información relevante: los síntomas, hallazgos, diagnósticos, tratamientos, recetas, derivaciones a especialistas, extracciones, empastes, tratamientos de conducto radicular, tapas, operaciones, fracturas, etc. Si rayos X: por ejemplo, mordida (mencione ubicación), panorámica, etc.

²¹⁹ Cualquier información adicional acerca de los registros dentales que pudiera ser de utilidad en su ubicación o para entender qué datos contienen dichos registros.

8.8 Otra información dental, observaciones

Cualquier información dental adicional no especificada arriba.

9. VESTIMENTA Y ARTÍCULOS PERSONALES

9.1 Vestimenta

Uniforme militar u otro²²⁰ Sí No Mixto²²¹ Incierto

Asociación²²² _____
—

²²⁰ La persona desaparecida portaba un uniforme militar o de otro tipo cuando él(ella) desapareció

²²¹ La persona desaparecida portaba algunas prendas del uniforme y otras que no le pertenecían a éste

²²² El uniforme estaba asociado a qué ejército o grupo.

ARTÍCULOS DE VESTIMENTA²²³

Artículo básico ²²⁴	Color estándar ²²⁵	Descripción del color ²²⁶	Marca ²²⁷ o uniforme ²²⁸	Material(es) ²²⁹	Características distintivas, inscripciones/ insignias, reparaciones ²³⁰	Talla ²³¹	Descripción ²³²

²²³ Lo anterior se refiere a la vestimenta que probablemente usó o portó la persona desaparecida al momento de la desaparición, incluyendo artículos que pudieran haber estado en una mochila u otra maleta. Describa todos los artículos tan exhaustivamente como le sea posible.

²²⁴ Por ejemplo: sombrero, gorra, bufanda, sostenedor/brasilier, playera, camisa/blusa, suéter, chamarra/chaqueta, abrigo, ropa interior, pantalón, falda, vestido, cinturón, medias, calcetines, botas, zapatos, pantuflas, etc. (Utilice una lista de artículos de vestir predefinida y adecuada al contexto (recomendado). Para artículos cuya presentación es en pares (Ej.: calcetines, zapatos, guantes), indique si se tiene un par o juego igual.

²²⁵ Color (seleccione solo uno). Estándar (dominante): (utilice una lista predefinida y un diagrama de colores (recomendado))

²²⁶ Describa por escrito el color, incluyendo cualquier color secundario, patrones, etc

²²⁷ También indique si el artículo fue hecho en casa o de fabricación casera.

²²⁸ En lo tocante a artículos de vestir propios de un uniforme, indique UNIFORME, y provea la mayor cantidad de detalles posible acerca del artículo. Mencione de forma clara cualquier rasgo específico que pudiera ayudar a diferenciar los tipos de uniformes, determinar el grado, unidad o rama del soldado, o para distinguir a la persona desaparecida de sus compañeros(as) de servicio, Ej.: una rama de otra, una unidad regional de otra, uniforme de verano o invierno; patrones de diseño (camuflaje) para el bosque, desierto o ciudad; cinturón, botones, hombreras, bandolera, insignias, emblemas, medallas, etc.

²²⁹ ALGODÓN, LANA, PIEL/ANTE-GAMUZA, MEZCLILLA, LINO, TELA, PANA, FRANELA/FELPA, SATÍN, SEDA, BROCADO, TERCIOPELO, ENCAJE, CROCHET/TEJIDO, PELETERÍA, MICROFIBRA, NATURAL/MEZCLA SINTÉTICA, POLIÉSTER, OTRA SINTÉTICA, PLÁSTICO, METAL, OTROS. (Materiales textiles estándar de prendas de vestir apropiados al contexto pueden ser sustituidos por los que se acaban de enumerar, se recomienda emplear una lista predefinida). Indique el material predominante y cualquier material secundario.

²³⁰ Por ejemplo: etiquetas, insignias, diseños decorativos, rasgaduras, agujeros, zurdidos/reparaciones, nombre o iniciales del propietario, etc. Dé una descripción detallada, incluyendo la posición en la prenda de vestir. En caso necesario, pregunte al entrevistado si puede dibujar un boceto. Indique si el artículo fue fabricado a mano o a máquina o reparado.

²³¹ Utilice tallas de ropa estándar (Ej.: números estándar de talla europeos) en lugar de "chico", "mediano" o "grande" en caso de ser posible. (Use estándares apropiados al contexto (recomendado)).

²³² Las descripciones deberán incluir: detalles acerca de forros, longitud, tipo y cierres de las mangas y de las piernas del pantalón; tipo de cuello, capucha, cierres/abotonaduras (botones, cierres, broches, etc.); descripción y posiciones de los bolsillos, etc. En caso necesario, pregunte al entrevistado si puede dibujar un esbozo o boceto.

9.2 Artículos personales y documentos/fotos/videos portados por la persona desaparecida

Artículo ²³³	Material	Descripción/ Características ²³⁴	Número oficial del documento ²³⁵

²³³ ARTÍCULOS PERSONALES: Ej.: reloj, joyas, incluyendo cualquier perforación (en las orejas, labios, cejas), cartera, monedero, dinero, bolígrafos, lápices, anteojos, estuche de anteojos, protector bucal/dental, escrituras sagradas, collares religiosos (rosario), comida (goma de mascar, etc.), cigarrillos, cigarrera, porta cigarrillos, filtro para cigarro, encendedor, pipa, bolsa de tabaco, cuchillo/navaja, pistola, cepillo de dientes, pasta dental, productos femeninos, maquillaje/cosméticos, cepillo, peine, extensiones de cabello artificial, accesorios para el cabello, llaves, llavero, pañuelo, celular, biper, asistente digital personal (por sus siglas en ingles), etc. (Incluya ejemplos apropiados al contexto (recomendado). Así como artículos que pudieran haber sido portados al interior de los bolsillos de las prendas de vestir. DOCUMENTOS: Ej.: placa de identificación, pasaporte, fotografías, correspondencia personal, mapas, licencia de manejo, tarjetas de crédito, tarjetas bancarias o cheques, cheques de pago, cartilla de salud, cartilla militar, credencial de la biblioteca, credencial de estudiante, identificación laboral, tarjeta de pensionado, tarjeta de transporte, información de contacto Ej.: números telefónicos) de otras (personas, boletos/talón de boletos, documentos de otras personas, (incluya tipos apropiados al contexto de documentos (recomendado)), etc.

²³⁴ Incluya una descripción exhaustiva de cada artículo, que abarque tamaño, forma, color, diseño, marca etc. Indique de forma clara las características únicas o de identificación, tales como grabados, descomposturas/defectos, reparaciones, etc. En caso necesario pregunte al entrevistado si puede dibujar un esbozo o bosquejo.

²³⁵ Incluya los números de documento oficial para todos los casos, tal y como aparece en ellos, y de otros documentos de ser posible. Incorpore en esta lista el documento de identificación y número registrado en la **Sección 3. Datos Personales** si la persona desaparecida portaba este artículo/documento al momento de la desaparición.

10. DOCUMENTOS/FOTOS/VIDEOS DE LA PERSONA DESAPARECIDA

Documentos disponibles acerca de la persona desaparecida que no portaba al momento de la desaparición.

Artículo ²²⁶	Descripción ²²⁷	Fuente ²²⁸	Número oficial del documento ²²⁹	Fecha del documento original ²⁴⁰	Ubicación actual	Copia/ fotografía tomada durante la entrevista (Si/No)+ copia número de foto	Comentarios

10.1 Artículos de comunicaciones y de cómputo

Artículo	Marca/Fabricante	Descripción/Características	Número(s) de serie

²²⁶ Por ejemplo: placa de identificación, pasaporte, licencia de manejo, tarjetas de crédito, tarjetas o cheques bancarios, cheques de pago, cartilla de salud, cartilla militar, credencial de la biblioteca, credencial de estudiante, identificación laboral, tarjeta de pensionado, tarjeta de transporte, fotografía o video de la persona desaparecida (con o sin la compañía de otras personas). (Incluya tipos de documentos apropiados al contexto (recomendado)), etc.

²²⁷ Brinde la mayor cantidad de detalles posible, si el objeto es una fotografía de la persona desaparecida, indique si es un retrato de la cabeza, busto, de cuerpo entero o grupal. La imagen no necesariamente debió ser tomada justo antes del momento de la desaparición de la persona. También indique si los dientes eran visibles, si hay marcas en la piel u otros rasgos de identificación, o si los objetos o artículos de vestir portados o llevados consigo por la persona desaparecida cuando fue vista por última vez fueron incluidos.

²²⁸ Por ejemplo: registros oficiales, de policía, carcelarios o penitenciarios; otros registros, documento de identificación nacional, video tomado por un(a) amigo(a) de la persona desaparecida, fotografía escolar, etc.

²²⁹ Haga una lista de los registros oficiales junto a los números oficiales de dichos documentos, tal y como aparecen en ellos. Incluya en esta lista el documento de identificación y número correspondiente empleado en la Sección 3 Datos Personales en caso de que la persona desaparecida no hubiera portado dicho artículo/documento cuando desapareció.

²⁴⁰ Esto significa la fecha en que la fotografía o el video fue tomada(o) hecha(o) originalmente, la fecha de expedición de los documentos oficiales. etc.

11. MUESTRAS TOMADAS Y/O RETENIDAS

Las muestras incluyen huellas dactilares, cabello, saliva, sangre o cualquier otra muestra biológica que pudiera auxiliar en la identificación. Enumere cualquier muestra que haya sido recolectada durante la entrevista, **así como las muestras recolectadas previamente por la misma u otra organización.**

Si las muestras serán recolectadas, siga los protocolos y procedimientos estandarizados establecidos para ello, que están separados de la entrevista oral antemortem y deben seguir las mejores prácticas propias de la cadena de custodia. Los procedimientos para la recolección de muestras deberán incluir materiales y formatos adicionales, incorporando también un formato de autorización/consentimiento.

Número / Código de muestra	Clase ²⁴¹	Propósito ²⁴²	Fuente(s) ²⁴³	Fecha(s) de toma ²⁴⁴	Recolector (nombre de la persona/ agencia/ o institución ²⁴⁵)	Ubicación actual	Comentarios

²⁴¹ Por ejemplo: huellas dactilares, saliva, sangre, cabello, bilis, orina, biopsia, dientes (incluyendo dientes deciduales/de leche), muestra de tejido, piel, etc.

²⁴² Mencione el propósito original para el cual la muestra fue tomada, así como el objetivo por el cual la muestra es recolectada al momento de la entrevista (en caso de ser distintas).

²⁴³ Indique el nombre o la institución de la cual se recibió la muestra, así como la persona relacionada con dicha muestra. Por ejemplo, la hermana de la persona desaparecida entregó una muestra de sangre de su madre quien está ahora fallecida. Mencione que dicha muestra está relacionada con la madre de la persona desaparecida, que está siendo recibida de la hermana de la persona desaparecida, y que la persona desaparecida y la hermana provienen de la misma progenitora. Si la muestra está relacionada con la persona desaparecida, menciónelo de forma clara. Especifique la relación exacta de los individuos que brindan las muestras con la persona desaparecida (Ej.: "Esta persona era el(la) ____ de la persona desaparecida"). Dichas relaciones deben incluir, pero no se limitan a, MADRE, PADRE, HERMANA, HERMANO, HIJO, HIJA, ABUELO MATERNO, ABUELA PATERNA, ESPOSO, ESPOSA, etc.

²⁴⁴ Escriba la fecha exacta en la cual la muestra fue tomada de la fuente original, así como la fecha en que ésta se recibió, en términos relacionados con la presente entrevista, en caso de ser distintas o haber variación.

²⁴⁵ Diga quién fue la persona que recolectó originalmente la muestra, así como la persona que la recibió, en términos relacionados con la presente entrevista, en caso de ser distintas o haber variación.

12. EXPECTATIVAS DEL ENTREVISTADO/ DE LA FAMILIA

¿Cuál es su expectativa?/¿Qué espera de su caso?²⁴⁶

Conocer el paradero y/o la suerte que corrió (eron) la(s) persona(s) desaparecida(s)–recuperar sus restos–tener un funeral digno–certificado de muerte–reparación/compensación/indemnización–reconocimiento de las autoridades y/o de la sociedad–justicia–otros.

¿Tiene algún comentario adicional?

13. INFORMACIÓN DE MIGRANTES

¿Utilizó un coyote? Sí No

Señale si el Migrante No Localizado (MNL) inició su viaje solo o lo inició acompañado con otras personas diferentes al coyote

En caso de haber salido acompañado, señale si hay manera de ubicar a esta/s persona/s y si estarían dispuestas a proveer información que ayude en la búsqueda del MNL

Sí No No sabe

Contacto:

²⁴⁶ Plantee una pregunta abierta, si no obtiene respuesta, puede leerle al entrevistado las diferentes opciones que aparecen en la parte inferior de la pregunta. Pueden presentarse respuestas múltiples.

Lugar de destino final/deseado por el MNL (hacia dónde se dirigía):

¿Recuerda usted o tiene información sobre la ruta, lugares o ciudades por las que su familiar iba a llegar al destino final de su migración?

Frontera México-Estados Unidos

- a) Tijuana (Mex) _____
 - b) Mexicali (Mex.) _____
 - c) Nogales _____
 - d) Sásabe _____
 - e) Agua Prieta _____
 - f) Piedras Negras _____
 - g) Ciudad Juárez _____
 - h) Nuevo Laredo _____
 - i) Reynosa _____
 - j) Matamoros _____
 - k) Otros: _____
- No sabe: _____

Fecha y lugar de la última comunicación que tuvo con el MNL (Cuándo y desde dónde se comunicó por última vez el migrante)

Otra información que haya recibido sobre el MNL:

El proceso de la entrevista está completo

El entrevistado principal debe proporcionar su firma de autorización en este momento

AUTORIZACIÓN

Con base en la normatividad constitucional y legal que aplique para la protección de datos personales, concedo mi autorización para transmitir la información que no solicite como reservada de la contenida dentro de este cuestionario relacionado a la desaparición de mi familiar.

_____ *[Nombre completo de la persona desaparecida]*

A las autoridades relevantes que se han encargado de esclarecer el paradero de la(s) persona(s) desaparecida(s)

Nombre

Firma

Lugar y fecha

Firma del entrevistado, si éste no tiene capacidad legal, firma del representante (Ej.: menor de edad, adulto a cargo de alguien por circunstancias especiales):

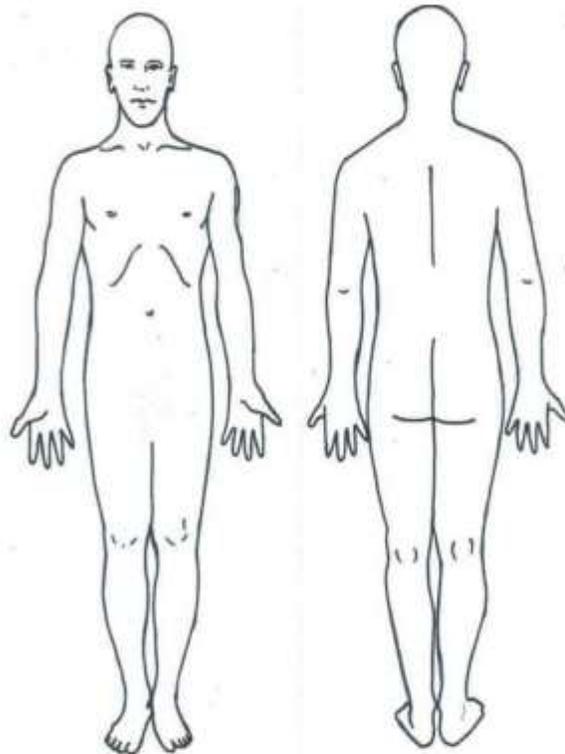
Nombre

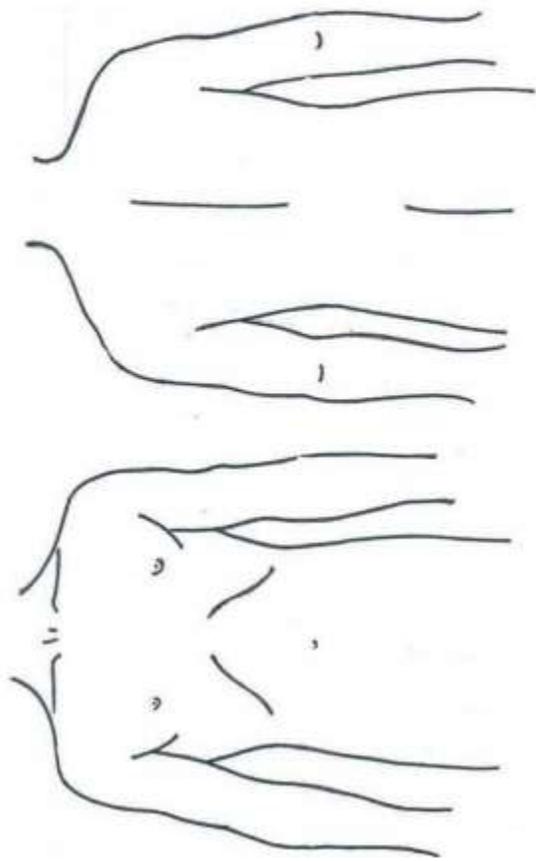
Firma

Lugar y fecha

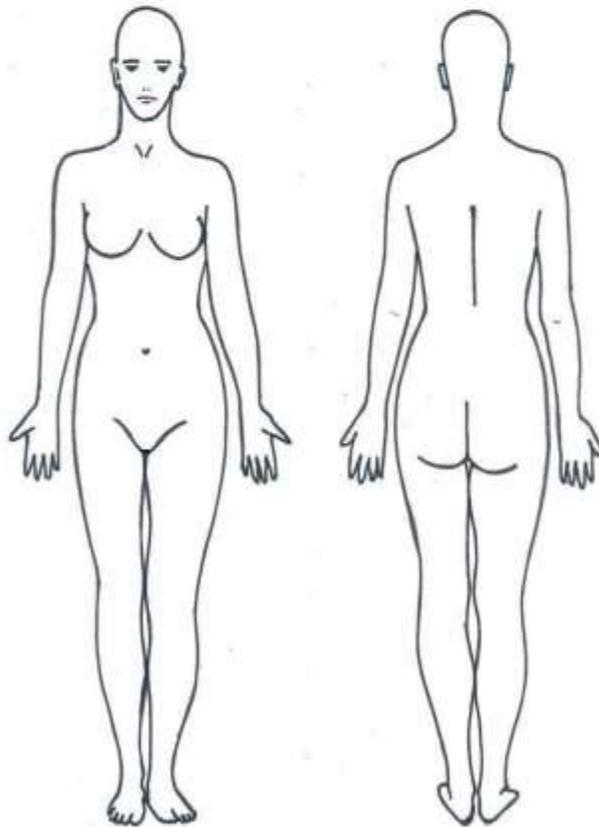
ANEXO A FICHA PARA CUERPO Y DIENTES

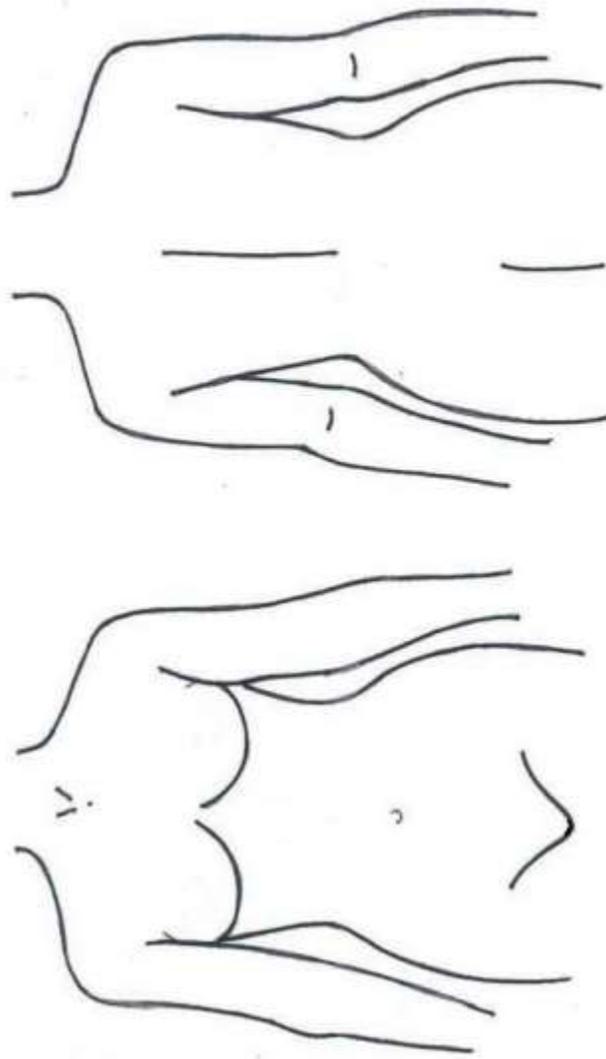
A.1.- Cuerpo masculino – vista anterior y posterior



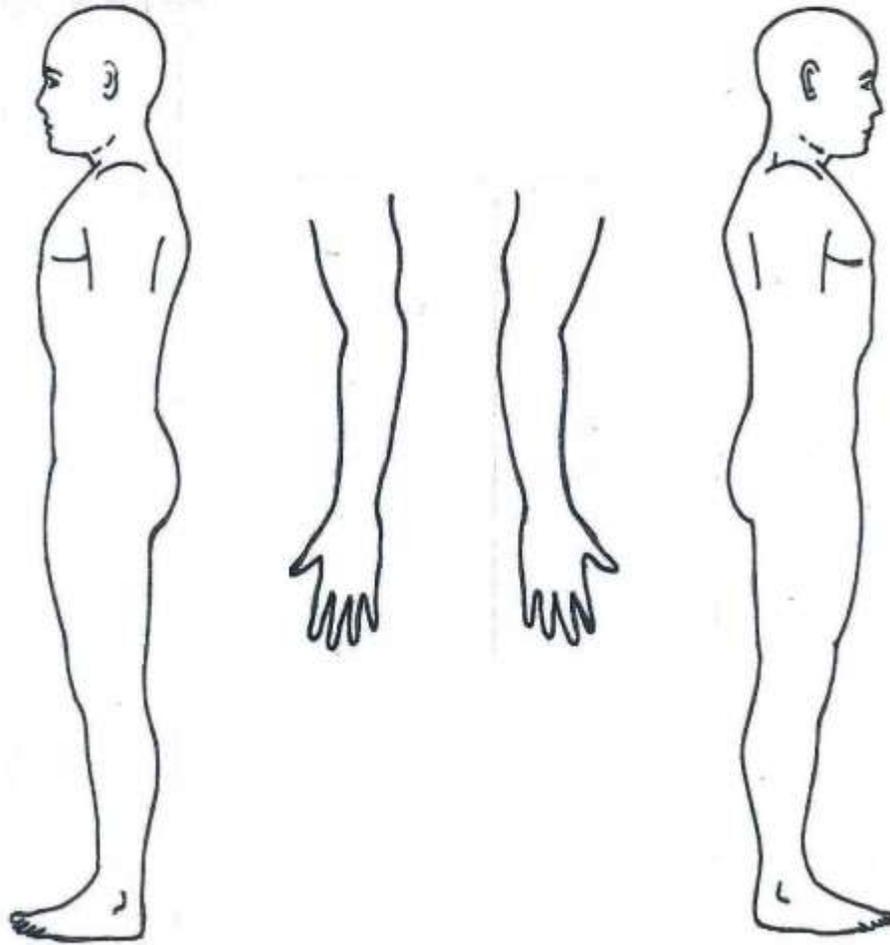


A.2. - Cuerpo femenino - vista anterior y posterior

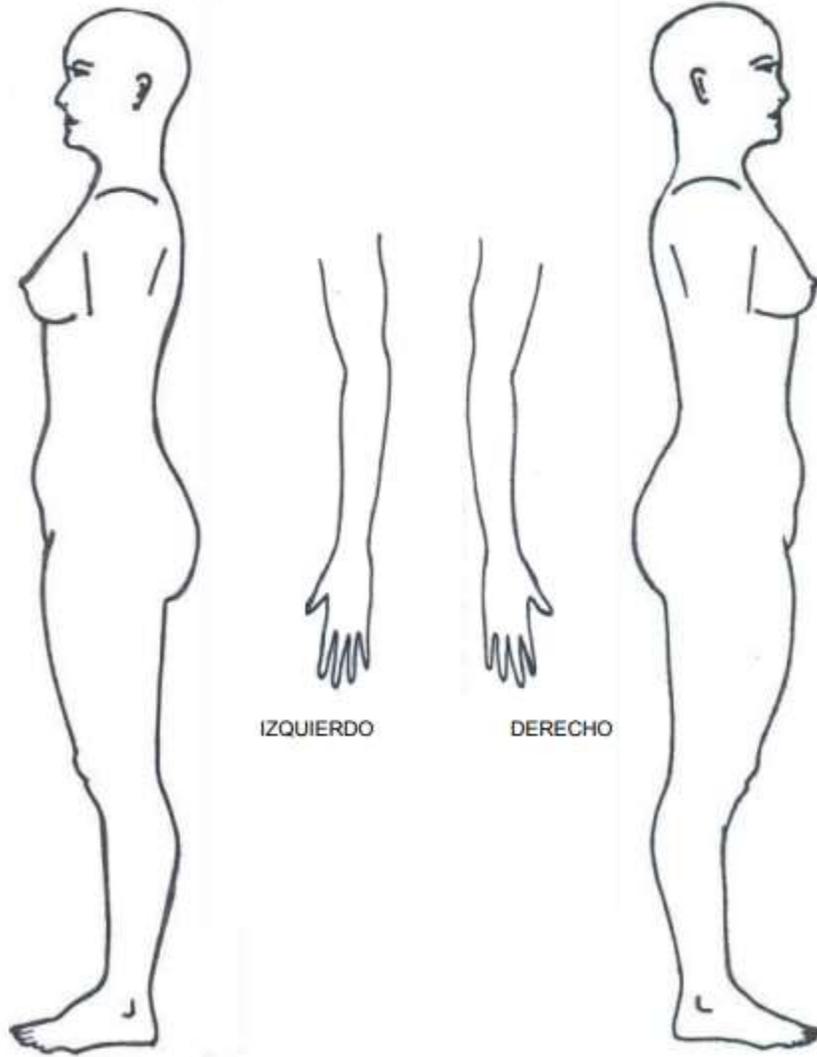




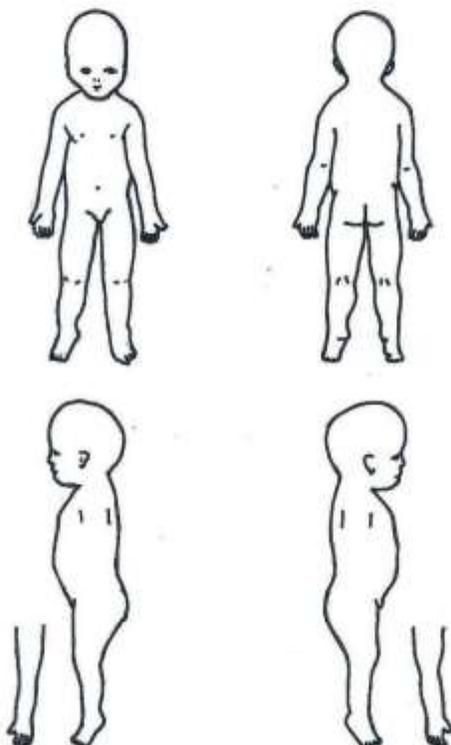
A.3.- Cuerpo masculino - vista lateral



A.4.- Cuerpo femenino - vista lateral



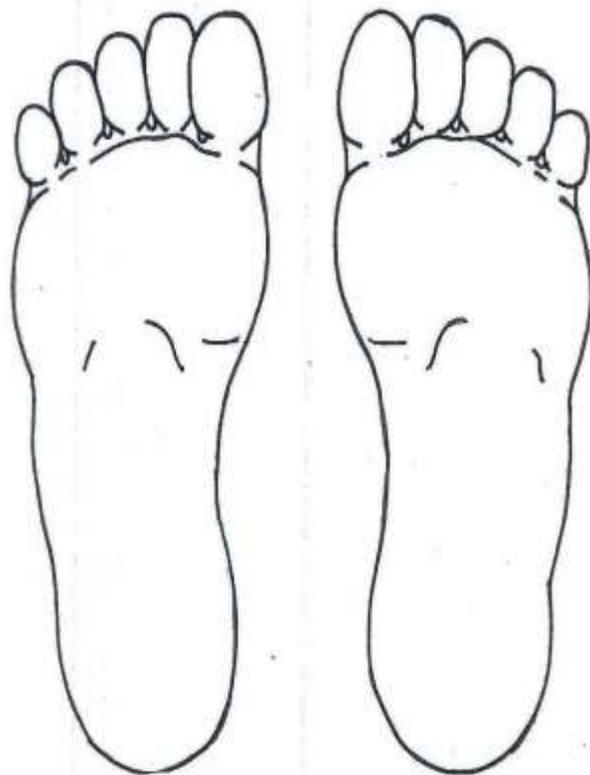
A.5.- Ficha para cuerpo - niño pequeño - vistas anterior - posterior y laterales



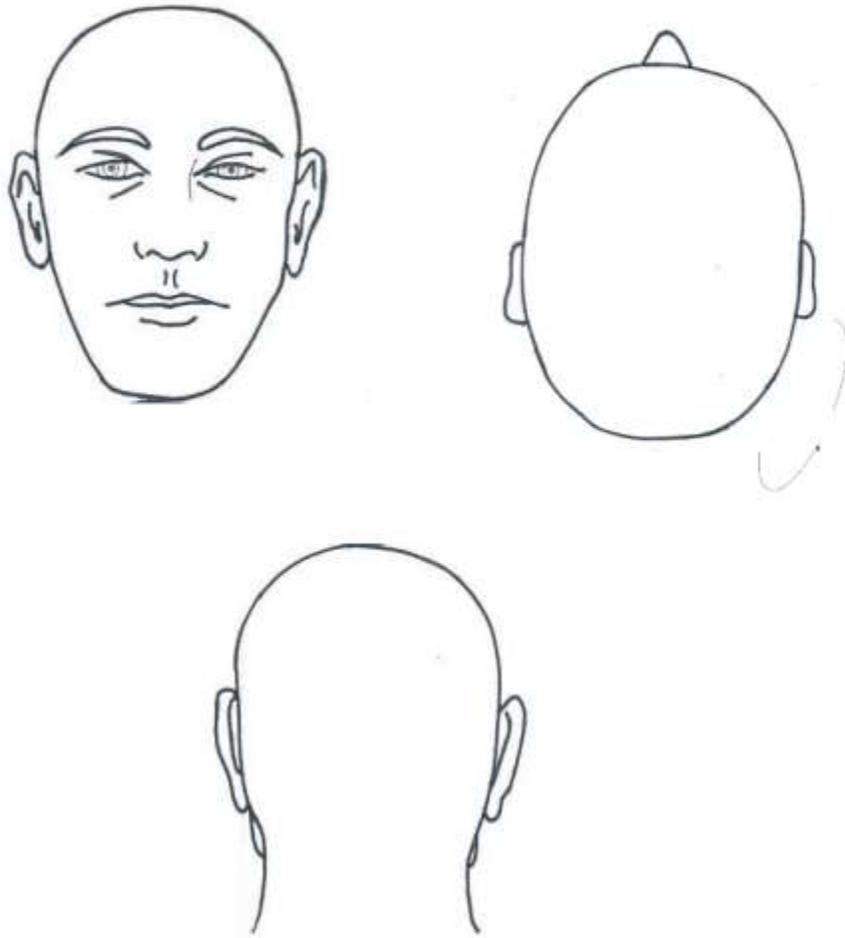
A.6.- Mano izquierda y derecha



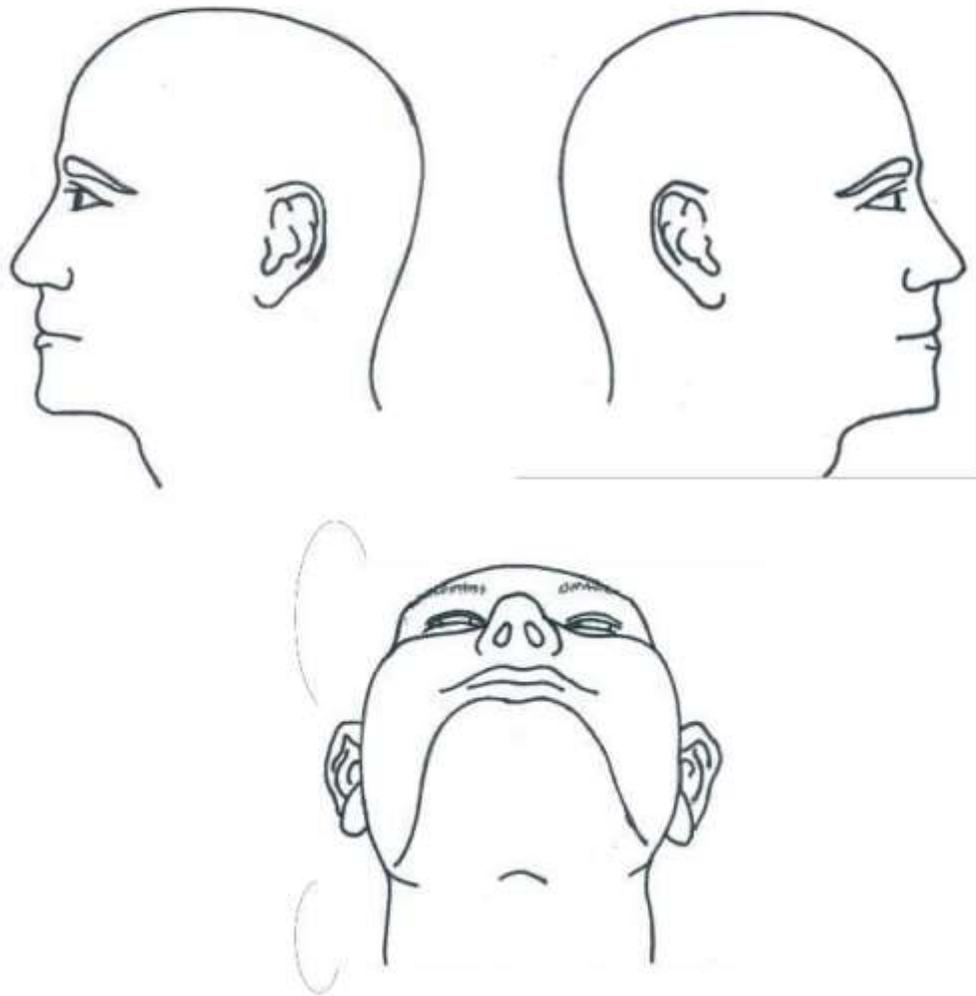
A.7.- Superficies plantares izquierda y derecha



A.8.- Cabeza - anatomía de la superficie y del esqueleto, vistas anterior y posterior



A.9.- Cabeza – anatomía de la superficie y del esqueleto, vista superior e inferior del cuello



A.10.- Ficha dental

